



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
“PEDRO RUIZ GALLO”  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO**



---

**“Actos De Liberalidad Otorgados Por Una Persona A Sus  
Potenciales Herederos Forzosos”**

**TESIS**

Presentada para optar el Grado Académico de Maestra en  
Derecho con mención en Civil y Comercial.

**AUTORA:**

**Abg. Inoñan Mujica, Yannina Jannett**

**ASESOR:**

**Dr. Anacleto Guerrero, Víctor Ruperto**

Lambayeque – Perú

2021

# **“Actos De Liberalidad Otorgados Por Una Persona A Sus Potenciales Herederos Forzosos”**

---

Abg. Inoñan Mujica, Yannina Jannett  
Autora.

---

Dr. Anacleto Guerrero, Víctor Ruperto  
ASESOR

Presentada a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado de: **MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL.**

APROBADO POR:

---

Dr. Hernández Canelo, Rafael  
Presidente

---

M. Sc. Rivera Paredes, Juan Manuel  
Secretario

---

M. Sc. Cevallos de Barrenechea, Carlos Manuel  
Vocal

## **DEDICATORIA**

La presente investigación la dedico a mis padres que son mi razón para seguir estudiando, para superarme diariamente, a ellos todo mi amor y respeto.

**La Autora.**

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis padres por su apoyo incondicional y permanente en cada decisión que tomo.

A mi familia por su respaldo y su cariño.

A mis maestros por su formación y por haberme apoyado para la culminación de una meta personal.

**La autora.**

# TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRAC

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1 Ubicación

1.2 Cómo surge el problema

1.3 Cómo se manifiesta y qué características tiene

1.4 Descripción de la metodología

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Seguridad Jurídica

2.2 Anticipo de Herencia

CAPITULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

3.2 Discusión

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS

ANEXOS

## RESUMEN

La tesis titulada “**ACTOS DE LIBERALIDAD OTORGADA POR UNA PERSONA A SUS POTENCIALES HEREDEROS FORZOSOS**”, es una investigación mixta con diseño no experimental, cuyo objetivo es proponer la regulación de la institución del anticipo de herencia, atendiendo a su propia naturaleza sucesoria, con la finalidad de lograr un uso adecuado de la figura y evitar actos conexos vulneratorios.

Para la recolección de datos de la información doctrinaria utilizamos el método dogmático; en cuanto a la recopilación de datos de campo utilizamos la técnica de la encuesta, como instrumento para conocer la opinión de la comunidad jurídica.

Se planteó como objetivo general: Determinar cómo la disposición del anticipo de herencia vulnera la seguridad jurídica y; como objetivos específicos: Conocer la regulación del anticipo de herencia, Describir el contenido de la seguridad jurídica, Determinar la relación existente entre la seguridad jurídica y el anticipo de herencia, Realizar una propuesta legislativa para regular de forma específica el anticipo de herencia.

En cuanto a los resultados más importantes, se evidencia que el 93% de nuestros informantes considera que se vulnera la seguridad jurídica ante el uso no regulado de la figura del anticipo de herencia y el 96% considera absolutamente necesaria su regulación propia; lo que nos llevó a plantear la propuesta regulatoria que adjuntamos a la presente investigación.

**PALABRAS CLAVE:** *Anticipo de herencia, seguridad jurídica, legítima, herederos, transferencia, propiedad.*

## **ABSTRACT**

The thesis entitled "**LEGAL SECURITY IN THE INHERITANCE ADVANCE**", is a mixed research with a non-experimental design, whose objective is to propose the regulation of the institution of the inheritance advance, taking into account its own inheritance nature, in order to achieve a proper use of the figure and avoid related acts of harm.

For data collection of doctrinal information we use the dogmatic method; Regarding the collection of field data, we used the survey technique, as an instrument to find out the opinion of the legal community.

The general objective was: Determine how the provision of the inheritance advance violates legal security and; as specific objectives: Know the regulation of the inheritance advance, Describe the content of legal security, Determine the relationship between legal security and the inheritance advance, Make a legislative proposal to specifically regulate the inheritance advance.

Regarding the most important results, it is evident that 93% of our informants consider that legal security is violated in the face of the unregulated use of the figure of the inheritance advance and 96% consider its own regulation absolutely necessary; which led us to propose the regulatory proposal that we attach to this investigation.

***KEY WORDS: Advance of inheritance, legal security, legitimate, heirs, transfer, property.***

## INTRODUCCIÓN

El problema de la regulación normativa que brinda el Código Civil peruano de 1984, a los actos de disposición a título gratuito, otorgados por una persona a sus potenciales herederos forzosos, están relacionados con una incoherencia interna del sistema jurídico, permitir la transmisión de la propiedad por una figura que carece de sustento jurídico razonable y el contribuir a la inseguridad jurídica de las relaciones patrimoniales, ha conllevado a un uso inadecuado de la misma, pues esta se ha instituido bajo construcciones doctrinarias y jurisprudenciales, asimismo se ha instrumentalizado tomando como referencia otro tipo de actos de transferencia que no tienen naturaleza sucesoria.

Pese a la inexistencia de regulación expresa por parte del Código Civil, el anticipo de herencia se ha constituido en la realidad como uno de los actos de transferencia de mayor uso, y también en ha favorecido su aplicación indiscriminada para con la intención de obtener algún provecho o simular algún otro acto; siendo sin duda constituyente de inseguridad jurídica para este tipo de actos de disposición.

Se debe realizar una regulación propia, que se adapte a la naturaleza sucesoria de dicha institución, además de regular posibles vulneraciones que en la práctica se han presentado como colaterales a este acto.

## **CAP. I ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO**

### **1.1 Ubicación**

Se analizó la realidad nacional, por lo cual el ámbito de acción fue de carácter local y se evaluaron casos. La unidad de análisis fue la Zona Registral N° II, sede Chiclayo.

### **1.2 Cómo surge el problema.**

#### **A NIVEL INTERNACIONAL**

El portal ABC en su edición de fecha 17 de abril de 2015, en un informe titulado “¿Qué ocurre si adelanto a mi hijo parte de su herencia en vida?, precisa que en España hay un 40% de personas que no dejan escritas sus decisiones sobre el reparto de sus bienes y ello genera conflictos entre sus familiares. En ocasiones los padres adelantan una parte de la herencia a uno de los hijos pero sin legar, lo que ocasiona muchos problemas a dicho hijo en su participación total de la herencia, porque este anticipo no se llega a hacer bajo la figura de la colación vía notarial.

El portal ABC en su edición de fecha 09 de junio de 2015, en un informe titulado “Seis formas de dejar la herencia a tus hijos y otros familiares”, señala que para evitar problemas entre las familias, los abogados recomiendan hacer un testamento desde que la persona cuenta con bienes; sin embargo, hay familias que quieren favorecer a uno de los hijos, tal vez por que padece de alguna enfermedad, por protegerlo o solo por preferencia, por lo que hacen esa transferencia en vida; sin embargo se debe tener en cuenta que lo recibido les será descontado cuando sea la hora de dividir los bienes una vez que los padres fallezcan, al ser colacionable.

El portal El País, en su edición del 27 de julio de 2017, en un informe titulado “¿Donar la vivienda o dejarla en herencia? Pros y contras”, precisa que las herencias son menos gravosas que las donaciones. Otorgar un bien a un hijo mientras estás vivo depende de factores como la situación familiar o social en

la que se encuentre, sin embargo, hay que tener en cuenta que las donaciones a través de las que se transmite un bien en anticipo no suelen ser muy ventajosas.

El portal Idealista/news, en su edición de fecha 20 de agosto de 2020, en un informe titulado “Los errores más comunes que se cometen al recibir una herencia en España”, afirma que a los españoles no les suele preocupar el tema de la herencia, pese a ser uno de los actos más relevantes en la vida. Algunos suelen hacer donaciones, pero desconocen cómo afectan estas a las herencias, pues según el Código Civil, se debe llevar a la sucesión los bienes que se hubiese recibido del causante en vida por dote, donación u otro título lucrativo, para computarlo en la regulación de las legítimas; es así que quien recibe por donación, debe aportar el bien a la masa hereditaria. Si se quiere evitar ello se deberá recurrir a una donación no colacionable.

## **A NIVEL NACIONAL**

Según el Diario Gestión, en su edición del 27 de setiembre de 2019, en un informe titulado “¿Cuáles son las opciones para transferir un inmueble a un familiar?”, precisa que el anticipo de legítima o anticipo de herencia es una figura por la que se adelantan los efectos jurídicos de la muerte de una persona, siendo una transferencia exenta de impuestos. Sin embargo, existen algunos problemas con respecto a esta figura pues una persona con hijos puede solo adelantar un 30% del valor de sus bienes y si no tiene hijos puede adelantar un 50%; en el caso que el bien exceda el porcentaje, este exceso se debe repartir entre todos los herederos, por lo que podría revertirse este traspaso.

Según el portal del Estudios Jurídico Román y Asociados, en un informe (s/f) titulado “Anticipo de herencia y su revocatoria”, señala que:

El anticipo de herencia es una herramienta que los padres usan con el propósito de beneficiar a sus hijos y evitar futuros conflictos, pero suele suceder casos en que los hijos luego de ser beneficiados abandonan a

sus padres; por ello se debe tener en cuenta que en la minuta de adelanto de herencia se incluya el derecho de usufructo y el derecho de reversión.

El portal PQS, en su edición del 26 de noviembre de 2014, en un informe titulado "Anticipo De herencia: ¿Qué es y qué necesito para realizarlo?", señala que el anticipo de herencia tiene la naturaleza jurídica de una donación, hasta que se produzca la muerte del causante. Si una persona anticipa más del porcentaje permitido a un solo hijo, el día que esa persona fallezca los otros herederos que no estén de acuerdo pueden ir al juzgado a pedir que se reintegre el bien al patrimonio hereditario, solo se cuestiona el exceso.

#### **A nivel internacional se encontraron los siguientes antecedentes:**

Storti (2017) en la investigación denominada LA LEGÍTIMA HEREDITARIA COMO LIMITE A LA LIBERTAD DE TESTAR en la Universidad Empresarial, ha concluido que:

En el Código Civil claramente se considera a la legítima como un derecho superior, al cual se debía considerar por sobre la libertad en el testamento, como actualmente lo hace nuestro Código Civil y Comercial. Que nuestro entender, a pesar de que parece que otorga más importancia a libertad de testar, que en cierto punto lo hace excluyendo a la nuera viuda y disminuyendo las porciones legítimas. Lo cierto que es que se reivindica la superioridad de la legítima, eliminando la desheredación y dándole al instituto una legislación aún más amplia en sus aspectos. (p,46)

Esta tesis aporta en mi investigación en tanto se plasma la importancia que tiene la figura del anticipo de herencia dentro de los actos de disposición del titular de derechos.

Velásquez (2016) en la investigación denominada LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE ANTICIPO DE LEGITIMA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO CIVIL BOLIVIANO, para optar el grado de maestra en derecho contractual en la Universidad Andina Simón Bolívar, se ha concluido que:

La naturaleza jurídica del contrato de anticipo de legítima es, en realidad, la de un pacto sucesorio o contrato sobre herencia futura propia distributiva, siempre gratuito, por el cual el futuro de cujus, con el ánimo de anticipar la futura porción hereditaria y/o distribuir en vida las porciones hereditarias, transfiere a uno de sus futuros herederos forzosos, de forma actual (inter vivos) y con obligación de colación (mortis causa), parte o toda, la porción de la legítima que le fuera a corresponder una vez abierta la sucesión. Como tal, cumple con todos los requisitos de los contratos sobre sucesión futura en general. (p.124)

Esta investigación también es un gran aporte en la tesis que se presenta puesto que se reconoce la naturaleza jurídica del anticipo de herencia, como aquel acto de disposición adelantado por el cual se dispone de los bienes en favor de los herederos forzosos.

Mondragón (2019) en la tesis denominada La legítima en el derecho español, para optar el grado de Doctor en derecho en la Universidad Jaume, ha concluido que:

La finalidad esencial que persigue la institución de la legítima en general es que al menos una parte de la herencia del causante tenga como destino los familiares más cercanos al difunto. La legítima en particular está orientada a favor de los hijos y descendientes del disponente en previsión del vínculo cercano y directo que les unía en vida de aquel. El legislador, con la legítima establece una presunción legal estimando que de estar en su sano juicio el testador, no hubiera obrado de distinta manera. (p.440)

Esta investigación es de gran aporte, por cuanto trata de asegurar los bienes de los futuros herederos, pero otorgándoles la posibilidad que les sean entregados de manera adelantada para su uso y disfrute, por ello su orientación es para los herederos forzosos.

Estrada (2015) en la investigación denominada LIBERTAD DE TESTAR, LEGÍTIMA Y SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL para optar el grado de doctor en la Universidad de Lleida, ha concluido que:

La libertad de testar es un principio básico en la práctica totalidad de ordenamientos sucesorios comparados, pero todos ellos buscan también garantizar la situación de los descendientes, en lo que viene en llamarse solidaridad intergeneracional, y más ocasionalmente del cónyuge. De entre las diversas posibilidades de conjugar libertad de testar y solidaridad intergeneracional, la que ha sido menos estudiada es la que protege a los descendientes y, a veces, también a cónyuge y ascendientes, mediante el reconocimiento de un derecho de alimentos en la sucesión. (p.299)

Sin lugar a dudas el anticipo de herencia se sustenta en el principio de libertad, de autonomía de la voluntad por los cuales una persona podría anticipar su herencia y otorgar sus bienes a sus herederos forzosos.

**A Nivel nacional se encontraron los siguientes antecedentes del problema:**

Montoya (2016) en la investigación denominada El contrato de compra venta con cláusula a favor del hijo menor de edad y el anticipo de legítima, para optar el título de abogado en la Universidad Andina del Cusco, ha concluido que:

Es de imperiosa necesidad el de plantear una modificación al Código Civil de 1984, por cuanto, si bien es cierto se han pulido las diferencias en la anterior norma legal de 1936, existen situaciones jurídicas, como

las descritas en este trabajo que requieren la aceptación de nuestros legisladores para poder modificar y enmendar las falencias relacionadas con el desarrollo de nuestro Derecho Civil, que sirve de fuente para muchas legislaciones internacionales.

Esta tesis es de gran aporte en la investigación desarrollada puesto que enfatiza en la necesidad de establecer un ordenamiento jurídico acorde con la realidad, esto es, la necesidad de una norma que regule el ordenamiento jurídico, otorgando seguridad jurídica a los intervinientes.

Campos (2018) en la tesis denominada “El anticipo de herencia como trámite y en el Código Civil peruano, del estudio jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018” para optar el Título profesional de abogado en la Universidad Norbert Wiener, concluye que:

El anticipo de herencia como trámite no se relaciona con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018. Se pudo apreciar que todas las minutas hacían referencia a la expresión Anticipo de Legítima y no anticipo de herencia, ya que ambos términos no son en la realidad sinónimos. La herencia no se puede anticipar, ya que solo se puede anticipar, según el Código Civil peruano, la legítima, aclarando que:

- a) La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador –el cual es denominado “anticipante” en la minuta de donación- cuando tiene herederos forzosos;
- b) Estos consisten en los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; y
- c) El testador solo puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes. Por tanto, la expresión anticipo de herencia es incorrecta y solo debiera mencionarse la expresión anticipo de legítima.

Al respecto podemos mencionar que esta investigación aportó en la tesis propuesta sobre el tema seguridad jurídica en el anticipo de la herencia considerando que el anticipo de herencia no ha sido regulada de manera explícita en la norma y que efectivamente tal como se concluye en la tesis mencionada se anticipa la legítima más no la herencia, ya que el traspaso de la herencia solo se da con la muerte del causante y el adelanto de la misma a los herederos forzoso recibe el nombre de anticipo de legítima, cuando lo correcto debería ser anticipo de herencia. Así, cuando se realiza una minuta por anticipo a los hijos, esta debería recibir el nombre de “anticipo de herencia”, considerando que son los propios herederos forzosos a los que se les estaría dando una herencia adelantada. La tesis en comentario permite justificar que es necesario desarrollar la figura jurídica del anticipo de herencia dentro del Código Civil.

Adicionalmente, la tesis en comentario hace referencia a la donación, por tal motivo, se puede precisar que esta se encuentra considerada para efectos tributarios, en tanto el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal regula la inafectación del impuesto de alcabala y la inafectación del Impuesto a la Renta.

Quispe (2017) en la tesis denominada “El anticipo de herencia como dispensa de colación y el principio de legalidad en la ley de tributación municipal del Perú” para optar el Título profesional de abogado en la Universidad Andina del Cusco, concluye que:

Se ha determinado que existe vulneración del principio de legalidad del inc. a) del artículo 27 de la Ley de Tributación Municipal que regula la inafectación del anticipo de herencia al impuesto de alcabala en forma general, ya que de acuerdo a reiterados fallos del Tribunal Fiscal señala que el inc. a) del artículo 27 de la ley prescribe que están inafectos al impuesto de alcabala los anticipos de legítima, los cuales han sido señalados en la ley de manera genérica, sin circunscribir la inafectación únicamente a aquellos en los cuales no se haya pactado dispensa de colación. La vulneración del principio de legalidad se presenta tanto en el

contribuyente y la Administración Tributaria al tener diferente percepción del anticipo de herencia con dispensa. Pues la ley constituye una prescripción de carácter abstracto y general e impide que los ciudadanos se desenvuelvan con mayor certeza y seguridad respecto de sus obligaciones tributarias, por lo que la disposición en su redacción debe facilitar un conocimiento rápido y no distorsionado de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Respecto de la tesis en comentario, referir que efectivamente también aporta con lo que se pretende desarrollar en la investigación, puesto que es necesaria la regulación de la figura jurídica anticipo de herencia, caso contrario no se estaría brindando la seguridad jurídica que requieren los herederos forzosos de la herencia y por otro lado existiría una vulneración del principio de legalidad en tanto se habla del anticipo de herencia, pero civilmente no está reconocido por la legislación; de ahí que el artículo 723 del Código Civil define la legítima, más no el anticipo de herencia.

Bellido (2017) en la tesis denominada “La aplicación del artículo 831 del Código Civil referida a dispensas de colación y sus implicancias entre los anticipos de legítima y la donación, Perú 2016 - 2017” para optar el Título profesional de abogado en la Universidad Católica de Santa María, se concluye que:

A través de la presente investigación se ha logrado comprobar que existe un uso indiscriminado en la aplicación de la cláusula de dispensa de colación del artículo 831 del código Civil Peruano, tanto en la figura de la donación como de anticipo de legítima, lo cual si bien constituye una medida de nuestro ordenamiento jurídico para proteger resulta también confuso porque finalmente desemboca en la creación de la figura del anticipo de legítima con dispensa de la colación, la cual es lo que genera confusiones entre los operadores jurídicos; de esta manera se ha logrado comprobar la hipótesis planteada.

Al respecto, recalcar que las figuras jurídicas deben estar recogidas por el derecho con la finalidad de respetar el principio de legalidad de las normas, debiendo estar desarrolladas a través de un concepto o texto que nos permita entender su significado. En cuanto al anticipo de herencia, este ha sido desarrollado en el artículo 831 del Código Civil, sin embargo, está considerado dentro de la noción de colación, más no como anticipo de herencia conforme debería

Ávila (2016) en la tesis denominada “Alcances del Inc. A) del art. 27 de la Ley de Tributación Municipal y la exigibilidad del Impuesto de Alcabala en los Anticipos con dispensa de colación en el SAT, año 2013” para optar el Título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Trujillo, concluye que:

Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 27° de la Ley de Tributación Municipal, la transferencia de propiedad bajo la modalidad de Anticipo de Legítima, no se encuentra gravada con el referido impuesto por mención expresa de la norma, sea con colación o sin colación.

El anticipo de legítima con dispensa de colación tiene la naturaleza jurídica de una donación, toda vez, que pretende que los derechos no regresen a la masa hereditaria, ni aún después de fallecido el causante.

Conforme observamos no solo el derecho civil requiere la precisión del anticipo de herencia, sino que también lo requiere el derecho tributario, por cuanto en la ley de Tributación Municipal se está considerando el anticipo de legítima más no el anticipo de la herencia. De esta manera esta tesis aporta en mi investigación, justificando la necesidad de brindar mayor seguridad jurídica a los beneficiarios de la herencia anticipada.

Díaz (2019) en la tesis denominada “El anticipo de legítima y la desheredación” para optar el grado académico de maestro en derecho civil y comercial en la Universidad Nacional Federico Villarreal, se plasma en sus conclusiones segunda y tercera que:

Es importante difundir las consecuencias que acarrearán los Anticipos de Legítima que en muchos casos se ha visto que los ascendientes terminan perdiendo hasta su única casa-habitación, y siendo explotados en la disposición de sus bienes en efectivo.

El Congreso del Perú debería presentar un proyecto de ley para la modificación de las normas del Código Civil del Perú y regular adecuadamente esta figura jurídica del Anticipo de Legítima.

En definitiva es necesaria una regulación del anticipo de legítima y de herencia, que si bien están contemplados en la norma, tal como están desarrollados no brindan la seguridad jurídica para los beneficiados. Adicionalmente en la tesis en comentario se hace referencia a la obligación de dejar la herencia a los hijos, cuando los que más necesitan de la herencia por el tema de la vejez son precisamente los padres, quienes en su juventud procuraron el bienestar de sus hijos y por la teoría del derecho natural, también deberían estar comprendidos en la herencia de manera obligatoria, sin duda alguna es necesario analizar profundamente el tema, de tal forma que el planteamiento de los anticipos quede claro y preciso para el momento de su ejecución ya sea en la vía civil como tributaria.

#### **A nivel local se encontraron los siguientes antecedentes:**

Calle (2018) En la investigación denominada Relevancia de la función notarial para el establecimiento del sistema constitutivo del registro de las transferencias de la propiedad inmueble como garantía de la seguridad jurídica privada en el Perú.

En nuestro país se ha heredado la transmisión de la propiedad inmueble por la simple transferencia constituyendo este un sistema declarativo que a lo largo de los años ha generado inestabilidad en la seguridad jurídica patrimonial cuando se suscitan conflictos entre varias personas respecto al derecho de propiedad sobre un mismo bien. (p,122)

Esta es otra investigación muy relevante para el desarrollo de la tesis puesto que plantea el problema de la inseguridad jurídica que se genera cuando del anticipo de herencia se trata, en tanto si bien está considerado en la ley de tributación municipal, en el Código Civil no ha sido desarrollada como tal.

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, **se planteó como problema de la investigación:**

**¿Se vulnera la seguridad jurídica en la disposición del anticipo de herencia?**

### **1.3 Cómo se manifiesta y qué características tiene**

En la actualidad una persona puede disponer libremente de sus bienes y derechos salvo los personalísimos, todo ello sin más restricción que las normas de orden público y las buenas costumbres. Tal es así que, en las relaciones intersubjetivas derivadas de los actos de disposición, onerosos o gratuitos, celebrados entre personas comunes; es decir, entre personas que no tienen más vínculo jurídico que las obligaciones surgidas en virtud de aquellos actos de disposición.

Según nuestra legislación, la persona que tiene herederos forzosos no puede disponer libremente de la totalidad de sus bienes, sino solamente de una parte de ellos, reservando lo demás (legítima) para sus legitimarios, pues así lo establece nuestro Código Civil en el Libro de Derecho de Sucesiones.

Los actos de disposición que realiza una persona a favor de sus potenciales herederos forzosos, surtirá efectos disímiles según se trate de actos a título oneroso o gratuito es aquí donde surge el inconveniente.

Nuestro Código Civil peruano, prescribe en su artículo 831º que "las donaciones u otras liberalidades que, por cualquier título hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia para el efecto de colacionarse, salvo dispensa de aquel".

El problema de la regulación normativa que brinda el Código Civil peruano de 1984, a los actos de disposición a título gratuito, otorgados por una persona a sus potenciales herederos forzosos, están relacionados con una incoherencia interna del sistema jurídico, permitir la transmisión de la propiedad por una figura que carece de sustento jurídico razonable y el contribuir a la inseguridad jurídica de las relaciones patrimoniales.

En base a lo expuesto, se planteó como objetivo general: Determinar cómo la disposición del anticipo de herencia vulnera la seguridad jurídica y; como objetivos específicos: Conocer la regulación del anticipo de herencia, Describir el contenido de la seguridad jurídica, Determinar la relación existente entre la seguridad jurídica y el anticipo de herencia, Realizar una propuesta legislativa para regular de forma específica el anticipo de herencia.

## **1.4 Descripción de la metodología.**

### **1.4.1 Tipo y Diseño de Investigación**

El tipo de investigación que se desarrollará en el presente trabajo de investigación es mixta. Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta para realizar inferencias producto de toda la información recabada. (Hernández, 2018, p.651).

El diseño de Investigación es no experimental, es decir que es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en categorías, conceptos, variables, sucesos, fenómenos o contextos que ya ocurrieron o se dieron en su contexto natural sin la intervención directa del investigador. (Hernández, 2018, p.187).

Esta metodología permitió identificar y describir la seguridad jurídica en la disposición del anticipo de herencia.

Asimismo, esta investigación es propositiva, porque permitió identificar una necesidad y; en base a la misma, plantear una solución, que es el modificar el artículo 831 del Código Civil para asegurar el anticipo de herencia en el Perú, habiendo tomando como base la información recolectada en la investigación.

#### **1.4.2 Variables, Operacionalización**

Según Hernández (2018) La variable independiente es la causa (tratamiento o estímulo) y la dependiente el efecto. A continuación, se explica cada una de ellas.

#### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

##### **La seguridad jurídica**

Según Pérez (2000) la seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado al Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural y corrección funcional. Esta concepción encarna la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. (p.28).

#### **VARIABLE DEPENDIENTE**

##### **Anticipo de Herencia**

Es el mecanismo por el cual una persona en vida transfiere mediante un acto jurídico gratuito todo o parte de su patrimonio en favor de quien o quienes, a su fallecimiento, constituirían sus herederos forzosos.

**Tabla 1**

**Operacionalización**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	TECNICA E INSTRUMENTO
<b>Independiente: Seguridad Jurídica</b>	Conceptual	Descripción	Escala de Liker: 1. Totalmente de acuerdo 2. De acuerdo 3. No Opina. 4. En desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
		Teorías		
		Principios		
	Material	Legal		
		Doctrina		
		Jurisprudencia		
	Impacto	Económico		
		Social		
		Personal		
<b>Dependiente: Anticipo de Herencia</b>	Conceptual	Descripción		
		Teorías		
		Principios		
	Ámbito	Económico		
		Social		
		Legal		
	Impacto	Personal		
		Social		
		Económico		

**1.4.3 Población y muestra**

**Población.** Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. (Hernández- Sampieri, 2018, p.199)

En la presente investigación, la población está constituida por abogados especializados en derecho civil de la ciudad de Chiclayo, así como docentes de facultades de derecho de la Ciudad de Chiclayo.

**Muestra.** Constituye una porción de la población, considerando que no se podría trabajar con la totalidad de la población, por ello, la muestra debe ser representativa.

Muestrear es la acción de seleccionar un subconjunto de un conjunto mayor, universo o población de interés para recolectar los datos necesarios

a fin de responder a un planteamiento de un problema de investigación.  
(Hernández, 2018, p.688)

### **Tipo de muestreo.**

La presente Investigación se desarrollará en base al muestreo no probabilístico; debido a la dificultad de acceder a los informantes por su labor especializada; habiendo recurrido a criterios determinados para seleccionar a los sujetos que formaron parte de la muestra.

Se acudió al método de muestreo por conveniencia, por el cual se seleccionará directa e intencionadamente a los individuos de la población, aquellos a los que se tuvo fácil acceso

**La muestra determinada para esta Investigación se distribuyó de la siguiente manera:**

- Abogados especializados en derecho Civil:
- Docentes:

### **Tabla N° 02:**

#### *Datos de la muestra de forma específica*

<b>Muestra</b>	<b>N°</b>	<b>Distribución porcentual%</b>
Abogados especializados en derecho civil	20	66.66%
Docentes de la facultad de derecho	10	33.33%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia

#### **1.4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

##### **TÉCNICA:**

**Encuesta.** - a través de la encuesta se mostrará la confiabilidad del proyecto en función a nuestros informantes para llegar a determinar una posible solución al problema.

**Fichaje.** - esta técnica facilito la sistematización bibliográfica, así como el tener un orden lógico de las ideas y el acopio de información.

**Análisis documental.** - mediante está técnica se va tener en cuenta el análisis doctrinal y jurisprudencial sobre el tema en estudio.

##### **INSTRUMENTO:**

**Cuestionario.** - este instrumento permitirá obtener datos relevantes de la realidad con respecto a la seguridad jurídica y el anticipo de herencia, por lo que la misma consiste en las diversas preguntas que se aplicarán a Abogados especializados en derecho civil y docentes de la faculta de derecho, lo que nos permitirá obtener datos relevantes para la investigación.

**Fichas textuales.** - a través de este tipo de instrumento se permitió llevar acabo la elaboración de citas textuales de todas las fuentes directas sobre la información de la investigación referidas al tema de seguridad jurídica y anticipo de herencia.

**Fichas Bibliográficas.** - Este instrumento permite obtener la información completa con respecto al autor de cada una de las fuentes que han sido consultadas para la presente investigación.

#### **1.4.5 Procedimiento de análisis de datos**

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya citados; fueron analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitió contrastar la hipótesis con la realidad. Los datos obtenidos fueron sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de estadígrafos mediante tablas y gráficos.

#### **1.4.6. Forma de análisis de las informaciones**

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros y gráficos, se formularán apreciaciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis. El resultado de la constatación de cada sub hipótesis dará base para formular una conclusión parcial.

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global. El resultado de la constatación de la hipótesis global nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

#### **1.4.6 CRITERIOS ÉTICOS**

- **Dignidad Humana:** Es la presentación que se da por parte de los expertos en relación al tema investigación dando una posible solución al problema.
- **Consentimiento informado:** Nos ayudara a plantear la validez del instrumento mediante la aprobación por parte de los expertos.

- **Información:** Se busca el fin de la investigación y el propósito de lo que busca su participación.
- **Voluntariedad:** Es la participación voluntaria por parte de los expertos frente al tema de investigación.
- **Beneficencia:** En base a la información brindada por los expertos, se podrá determinar si será beneficioso o no en la investigación.
- **Justicia:** La investigación tiende a ser justa porque el beneficio directo será para los ciudadanos, ya que cuando dispongan de sus bienes de manera adelantada se les podrá brindar seguridad jurídica tanto para su disposición como para aquellos que los beneficiarios.

#### 1.4.7 CRITERIO DE RIGOR CIENTÍFICO

- **Fiabilidad:** Dan certeza a la investigación basada en los actos de criterio y de predictibilidad, como puede ser en el marco teórico o en los medios de prueba de la investigación.
- **Muestreo:** Se toma en cuenta la muestra de la investigación además de la utilización de fuentes e informes que pueden llegar a determinar la población para aplicar a dicho problema determinado en función a un porcentaje.
- **Generalización:** Es la fundamentación lógica del razonamiento humano en función a la validez deductiva teniendo en cuenta lo que se va a tomar en la investigación, aplicando diversas disciplinas.

## **CAP. II MARCO TEÓRICO**

### **I. SEGURIDAD JURÍDICA**

#### **1.1. Seguridad Jurídica**

##### **1.1.1. Antecedentes**

Pérez, (2000), precisa que la seguridad siempre ha sido un deseo de la sociedad, pues subsiste el temor ante la inseguridad, la imprevisibilidad e incertidumbre; es por ello que el Derecho trata de consolidar la dimensión jurídica de la seguridad. (p.25)

El mismo Pérez, hace un relato de cómo se dio origen a la seguridad en el ámbito jurídico.

Señala que parte de la falta de conciencia del valor de la seguridad jurídica en sociedades antiguas, por ejemplo, la concepción tradicional de China sobre la dación de leyes, que no contemplaba un procedimiento al respecto; o por ejemplo Roma, que luego de largas luchas se logró el acceso al conocimiento de las leyes a través de su publicidad, esto referido a las doce tablas, que fueron expuestas para que todos pudieran conocerlas. (p.26)

López (2011) señala que antes de la Revolución Francesa no existía el principio de seguridad jurídica y ello permitía la existencia de irregularidades. Los jueces se designaban por conveniencia y ellos decidían conforme a los intereses del monarca y si no lo hacían eran castigados con la muerte. (p.1)

Estas situaciones conllevaron a la Revolución Francesa que logró posteriormente la declaración de derechos en 1789, la constitución en 1791 y el Código Civil Francés en 1804; en los que nace el principio de seguridad jurídica.

Es así que podemos concluir en que la seguridad jurídica fue una construcción político jurídica, que nace a causa de las luchas sociales por conseguir un adecuado sistema de justicia.

### **1.1.2. Concepto**

Seguridad nace de la palabra securitas, derivado del adjetivo securus, que significa estar seguro de algo y sin cuidado; eso implica que la seguridad jurídica es la certeza del sujeto sobre la permanencia de una situación jurídica, que no puede modificarse sino por procedimientos regulares y claros. (Sánchez, 1987, p.3)

López (2011), define a la seguridad jurídica como un principio que representa la certeza del conocimiento, que permite conocer todo lo prohibido, mandado y permitido por el Estado.

Pérez (2000) considera que la seguridad jurídica es un valor que existe en un Estado de Derecho y tiene una acepción subjetiva, que se conoce como la certeza del derecho, además de garantías estructurales como parte de la seguridad objetiva. (p.4)

Sagüés (1997) señala que por seguridad jurídica debe entenderse a la aptitud para predecir las situaciones jurídicas, para darles un curso estable. Además, considera que la seguridad jurídica comprende variables, entre ellas la seguridad del estado, que está relacionada con orden público y respeto de los poderes del Estado, además de la seguridad de las personas, conocida como seguridad pública, sobre el respeto de los derechos y tutela efectiva. (p.2)

Rivera (2018) por su parte dice que la seguridad jurídica parte de la idea de predictibilidad, esto significa que las personas conozcan las consecuencias jurídicas que pueden tener sus relaciones con el Estado y los particulares, esto de forma previa a que sucedan los hechos, es decir una anticipación del derecho.

La seguridad jurídica es una institución relevante para todo ordenamiento jurídico, que garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales con predictibilidad, evitando arbitrariedades.

### **1.1.3. La seguridad jurídica y la Constitución Peruana**

Rivera (2018) precisa que la Constitución Política del Perú debe incorporar la expresión de seguridad jurídica, con la finalidad de establecer una mayor garantía a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto en comparación a la experiencia de países que incorporaron esta institución, tales como España, Ecuador, México, etc.

El artículo 62° de la Constitución tiene una referencia a la seguridad jurídica, pero como parte de la regulación referida a inversiones y otras contrataciones del Estado con otros Estados y organismos, trayendo las garantías administrativas, tributarias y políticas a las inversiones extranjeras que ingresan al país; sin embargo, no está mencionada en relaciones del ciudadano para con el Estado.

López (2002), señala que:

“La seguridad jurídica en el Estado de derecho es una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan a

producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación”

Doctrinarios y demás operadores del derecho consideran que, ante la importancia de esta garantía, debería incluirse en el artículo 2° de nuestra Constitución.

En algunos países dentro de Europa se ha incluido la seguridad jurídica, con la finalidad de institucionalizar sus organismos y garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

#### **1.1.4. La seguridad jurídica en el anticipo y la colación**

El anticipo de herencia ha sido una figura que por su desregulación ha permitido un uso indebido de la misma, siendo recurrente para cubrir compra ventas simuladas, evadir el pago de impuestos en la transferencia de propiedad, además de los conflictos éticos y morales, además de alimentarios que refiere para los padres la transferencia de incluso un bien único constituido por su casa habitación.

Nos enfrentamos a varios panoramas:

- Primero: Que, el artículo 831 del Código Civil no regula en si misma la figura del anticipo de herencia; sino que establece que toda donación o liberalidad que reciban los herederos de parte del causante, se deberá considerar como un anticipo de herencia para el efecto de colacionarse; esto quiere decir que no existe la figura del “anticipo de herencia” en nuestra legislación, como un sistema
- Segundo: Que pueden existir transferencias legítimas que en vida quisieran ser hechas por los causantes a alguno de sus

herederos, sin embargo, esta disposición carece de seguridad jurídica para quien recibe el bien o bienes a su nombre, debido a que al fallecimiento de los causantes se reputarán como parte de la herencia y deberá colacionarse, en salvaguarda del derecho de los demás herederos para una distribución equitativa.

- Tercero: Que pueden existir transferencias ilegítimas en perjuicio de los demás herederos, que posteriormente el bien puede ser incluso transferido de buena fe a un tercero y obstaculizar el derecho de los demás herederos al fallecimiento de los causantes.
- Cuarto: No existe un tratamiento uniforme, pues algunos hablan de anticipo de herencia, otros de anticipo de legítima, siendo que ambas cosas no reflejarían el mismo tratamiento legal.
- Quinto: Que, la falta de regulación de esta figura, favorece su uso indebido ante posibles simulaciones de compra venta u otro tipo de transferencias para ocultamiento de bienes o exclusión del pago de impuestos.
- Sexto: Por otro lado, los padres quedan expuestos ante posibles manipulaciones para el otorgamiento de sus bienes, que terminan siendo un acto no liberal y voluntario de su parte.
- Séptimo: Existe una posibilidad de reversión y revocatoria unilateral del anticipo, lo que sin duda suma a la inseguridad jurídica que produce la falta de regulación de esta figura.

Todas estas situaciones que se presentan ante la no regulación adecuada de esta figura, sin duda en la realidad son más recurrentes de lo que pensamos; generando incertidumbre y falta de predictibilidad.

## **II. ANTICIPO DE HERENCIA**

Todos los individuos pueden tramitar un anticipo de herencia, todos los ciudadanos pueden adelantar la disposición de sus bienes, es decir, entregar, donar, ofrecer sus bienes cuando aún se encuentran con vida.

El anticipo de herencia es un derecho constitucionalmente protegido por el que habrá que velar para su efectivo cumplimiento. En la herencia hay una transmisión tanto de los derechos activos como de los pasivos, del causante a las personas que él designe en el testamento, o en su ausencia a las personas que son llamadas por la ley, en una sucesión intestada. (De la fuente, 2014, p. 6)

Mientras que, en una herencia, el anticipado asume el activo y el pasivo del causante, en un anticipo de herencia se recibe solo los activos del anticipante, los que él le otorgue de manera adelantada, puesto que sólo a su muerte se tendría que asumir sus obligaciones, es decir, sus pasivos.

Por otro lado, en nuestro país no hay una cultura del testamento como sí existe en otros países europeos y latinoamericanos. Morir testado evita muchos de los problemas que se plantean cuando los llamados a la herencia acuden por intereses personales, egoístas, porque el testamento constituye el medio por el que se garantiza que la voluntad del causante se cumpla. Es por el testamento, que el causante ordena y dispone de su patrimonio conforme lo desea, haciendo ejercicio de su derecho a la libertad, a la libre disposición, en aras de su autonomía privada, teniendo en cuenta los límites señalados por la ley, y siempre en beneficio de la familia. (De la fuente, 2014, p. 12)

Si bien en el Perú no hay una cultura de testamento, la figura jurídica del anticipo de herencia es utilizada como colación, en tal sentido, se debe conocer el tema de manera clara, con la finalidad de que tanto anticipante como anticipado conozcan las implicancias jurídicas de dicho acto, dando la legislación la seguridad jurídica para que se materialice dicho acto de disposición, donde el anticipante pueda otorgar en vida parte de su patrimonio y manifestar su voluntad respecto la distribución de sus bienes, considerando que el término que debe regularse es anticipo de herencia y no dejarlo como colación.

## **2.1 Concepto.**

Pierrick (2019) precisa que el anticipo de herencia es el mecanismo por el que una persona otorga mediante acto jurídico gratuito todo o parte de su patrimonio en favor de quien o quienes se constituyen en herederos del causante. Un anticipo de herencia no constituye un acto jurídico particular sino que, por el contrario puede presentarse por diversos actos jurídicos típicos o no como son la donación, la cesión de derechos, la cesión de posición contractual. (p.1).

Al respecto, en el Perú, el anticipo de herencia es la forma adelantada de otorgar los bienes ya sea a los herederos forzosos o a los legatario, sin embargo, no de manera total, sino respecto de una porción de los mismos, porcentaje que la legislación ha establecido con la finalidad de proteger la herencia de aquellos que a criterio de los legisladores deben firmemente verse beneficiados con la herencia, es decir, con la finalidad de proteger el patrimonio de los llamados a ser herederos, se le permite al anticipante disponer solo de una parte de su patrimonio.

Cuando se desarrolla la figura del anticipo de herencia, lo que se tiene que considerar es que la persona puede hacer uso de sus bienes, trasladando la titularidad a otra, pero solo respecto de una porción de libre disponibilidad, de tal manera que se respete la legítima en beneficio de los herederos forzosos, así mediante la donación o el anticipo propiamente dicho, se podría trasladar la

propiedad de los bienes del causante, lo que legalmente se encuentra permitido.

De conformidad con el artículo 831 del Código Civil las donaciones u otras liberalidades que por cualquier título hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia para el efecto de colacionarse, salvo dispensa de aquel.

La figura jurídica de anticipo de herencia si bien se conoce y en la práctica se utiliza, no está expresamente regulada en el Código Civil, en tanto se considera colación por ello la necesidad de analizar si el mismo otorga seguridad jurídica para las partes interesadas.

## **2.2 Características.**

### ***a. Interés legítimo***

Viene a ser la voluntad legal que otorga el poder al anticipante para adelantar la distribución de sus bienes, es decir para disponer de los mismos a quienes serían sus herederos forzosos, o disponer de aquella porción permitida hacia terceros, que no afecte a sus herederos reales.

El interés legítimo, amparado legislativamente, otorga a las personas la facultad de ejercitar tal o cual acción. Ante este tipo de circunstancias puede abrirse la puerta a la excepción de la acción si el interesado realiza actos contrarios al ejercicio que es conforme al interés, a fin de producir la convicción de que no hará valer el derecho posteriormente. (Ortiz, 1991, p.283)

En el caso del derecho a la imagen y voz recogido en el artículo 15 del Código Civil por ejemplo, se requiere del asentimiento para poder utilizar la misma, sin embargo, surge la excepción cuando dada la función desempeñada es necesaria la utilización de la misma, es decir, se utiliza dentro de un interés legítimo. En el caso de lo dispuesto por el artículo 185 del mismo cuerpo normativo ocurre lo mismo, respecto de la exigibilidad del cumplimiento del

cargo, el mismo que puede ser exigido por el beneficiario o por aquellos que ostentan legítimo interés para su cumplimiento.

### **2.3 Naturaleza Jurídica.**

Según Fernández (1994) el artículo 831 del Código Civil, al referir a la colación, señala que las donaciones u otras liberalidades que el causante en vida otorga a sus herederos forzosos son consideradas como anticipo de herencia. El anticipo de herencia no constituye una figura propia e independiente de otras figuras jurídicas. Cuando el legislador la plantea establece como objeto configurar una suerte de adelanto de lo que al heredero le iba a corresponder como parte de su acervo hereditario. De tal manera que el anticipo de herencia, por ser un acto jurídico entre vivos (donación u otra liberalidad) no constituye jurídicamente una herencia. (p. 114)

Se ha planteado de esta forma, teniendo en cuenta que, de acuerdo a otras legislaciones, se pueden generar derechos de naturaleza tributaria para con el estado, es decir, obligaciones tributarias, es tanto, se estaría recibiendo un patrimonio, una renta, una manifestación de riqueza, ya que se modifica el patrimonio del beneficiario. En el Perú, el anticipo de herencia se encuentra inafecto del pago del impuesto de alcabala, es decir, no grava la transferencia otorgada la herencia adelantada de los bienes.

Entonces, en cuanto al anticipo de herencia si bien el Código Civil hace referencia al mismo dentro del texto de colación, la ley de tributación municipal se refiere al anticipo propiamente dicho dentro de la inafectación del impuesto de alcabala. Entonces, si ha sido contemplado de manera explícita por la tributación, también correspondería hacer lo propio en el ámbito civil.

### **2.3 Principios.**

#### ***a. Principio de igualdad***

Este principio desarrollado ampliamente por el derecho implica varios aspectos, una igualdad en la ley, es decir que al momento de plantear una norma que considere la aplicación general para todos; una igualdad ante la ley, es decir que se exprese esa igualdad de trato para aquellos a los que se aplicaría la misma y; una igualdad en la aplicación de la ley, para que los responsables de su aplicación no generen tratos desiguales ni discriminatorios entre sus beneficiarios

Por el principio de igualdad, no existe discriminación de ningún tipo. Todos los connacionales son iguales ante la ley. Esta norma fundamental, que garantiza una igualdad jurídico- formal de las personas, ha sido volcada a las distintas ramas del ordenamiento jurídico, siendo el fundamento y fin último de muchas normas. En cuanto a la colación, su objetivo no es otro que el de proteger la igualdad que existe entre los herederos legitimarios considerando que, si el causante no manifiesta lo contrario, las donaciones efectuadas a alguno de sus herederos forzosos deben interpretarse como un anticipo de herencia. (Canelo, 2017, p.7)

#### ***b. Principio de autonomía de la voluntad***

En cuando al principio de autonomía de la voluntad, el anticipo de herencia predica una manifestación de voluntad adelantada del anticipante, se precisa adelantada, en tanto su patrimonio se distribuye con su muerte, sin embargo, el ordenamiento jurídico ha previsto una figura jurídica que le permita distribuir en vida sus bienes, ejerciendo de manera libre y sin coacción alguna su voluntad.

Mediante el anticipo de herencia se ha otorgado un mayor protagonismo de las personas en relación a su patrimonio, dándoles un conjunto de nuevas posibilidades para que autorregulen sus intereses, para que vean materializada su voluntad, ya que, una vez fallecidos, de no existir testamento, se distribuirá su patrimonio conforme la legislación vigente, haciendo un llamado a los herederos forzosos. En el marco del derecho sucesorio rigen, en su mayoría, normas de orden público que establecen numerosas restricciones a la autonomía de la voluntad y, como consecuencia de ello, al libre derecho a

disponer de los bienes para después de la muerte de su propietario. La institución de la legítima hereditaria es un claro ejemplo de ello, pues esta porción de la herencia de la que no pueden ser privados los legitimarios implica reducir el margen de acción que tiene el causante para disponer de su patrimonio. (Canelo, 2017, p.7)

## **2.5 Teorías.**

### **a. *Teoría de la voluntad presunta.***

Según Fernández, (2009) esta teoría, sería de inspiración romanista y la más extendida en la doctrina. La presunción está referida a la intencionalidad presunta del donante de mantener la igualdad entre los herederos cuando éste donó en vida algún bien a sus herederos. Es la presunción de un adelanto de herencia y no de un mejoramiento en el haber del beneficiado. (p.110)

Por esta teoría se entiende que el anticipante estaría adelantando la decisión que se realizaría después de su muerte y que se asume era sería su voluntad, puesto que ejerce libremente la decisión de otorgar por adelantado parte de su patrimonio.

### **b. *Teoría de los actos de disposición***

Se considera actos de disposición a aquellos que influyen directamente en el patrimonio de una persona, es decir cuando su patrimonio se modifica, ya sea por un aumento del mismo, una disminución o sustitución. El acto de disposición puede ser cualquiera que se desprenda de los derechos de propiedad o de posesión. Son tales los actos traslativos que se originan por la venta, dar en garantía, renuncia, donación, asunción de deudas, anticipo de legítima, condonación, establecer cargas sobre el bien que disminuya su valor, entre otros. (Pastrana, 2017, p.1)

En este contexto, el anticipo de legítima se sustenta en la teoría de los actos de disposición por cuanto le permite a la persona, titular de los bienes, disponer de su patrimonio, ejercer libremente su voluntad de comprar, vender, recibir,

donar, adelantar su herencia, siempre que dichos actos se realicen dentro del marco legal vigente, es decir, respetando los límites existentes, como por ejemplo, se puede vender un inmueble al precio que se considere pertinente, pero dicho monto no puede ser inferior al valor del autovalúo de un inmueble, caso contrario para el cálculo del impuesto a pagar correspondiente, se tendrá en cuenta el valor de autoevalúo. En el tema materia de investigación sería, puede una persona disponer de sus bienes, anticipando su herencia, pero teniendo en cuenta que existe un porcentaje que no podrá tener en cuenta, ya que este servirá para garantizar la herencia de sus herederos forzosos.

La teoría de los actos de disposición también plasma que dichos actos se dividen en dos: los actos de disposición intervivos y; los actos de disposición mortis causa. Por los primeros, el propietario de su patrimonio podría realizar actos tales como la venta, la compra, la donación, el anticipo de herencia; mientras que por el segundo, se circunscribe al testamento, puesto que es el acto por el cual se deja prescrita la voluntad del causante respecto de su herencia.

**c. *Teoría de la copropiedad familiar***

Teoría de la copropiedad familiar Carece de base propiamente jurídica. Constituye más bien una justificación sociológica, y en virtud de ella, cada miembro de la familia tendría un equivalente derecho de goce y una idéntica expectativa respecto de la partición en la herencia futura, salvo la facultad que tiene el padre de imponer bajo ciertos límites su voluntad para el reparto de la herencia en manera diversa y para dispensar al descendiente beneficiario de la donación de la colación. (Fernández, 2009, p.111)

En cuanto a esta teoría, esta justifica porque la herencia debe quedar o permanecer en la familia, sirve para sustentar el hecho de que existirán siempre herederos forzosos, para perpetuar el patrimonio formado por los padres dentro de una familia, de ahí que cuando se realice el anticipo de herencia se realizará a los herederos forzosos, y de hacerlo a persona distinta

deberá respetar el porcentaje establecido por ley para los herederos que por disposición legal serían los hijos, en el caso planteado.

**d. *Teoría de la donación colacionable***

Considerada como anticipo de legítima. Las donaciones del causante que realiza en vida, en favor de cualquiera de sus herederos, sólo constituyen un anticipo hereditario de todo o parte de lo que le corresponderá cuando este fallezca. La colación así se instituye como un efecto directo e inmediato de la donación misma y con ello, el corrector incondicional e irrevocable propio de toda donación. Se sostiene que esta teoría en que la colación estaría ligada a la voluntad presunta del causante, pues la idea del anticipo responde a la tendencia de igualar y mantener el equilibrio respecto a las cuotas hereditarias de todos los herederos forzosos. (Bellido, 2017, p.22)

Todo acto que permita la disposición de los bienes en vida, ya sea como donación o como anticipo tienen que guardar una relación directa como aquel derecho que tiene el beneficiario directo, es decir, responde a disminuir el tiempo en el cual se haría acreedor a un patrimonio que por ley le correspondería a la muerte de su causante.

**e. *Teoría del derecho natural***

Fue postulada por Santo Tomás de Aquino, quien precisa que por derecho natural la herencia de los padres, les corresponde a los hijos, es decir, ellos son los privilegiados, sus herederos forzosos. El derecho a la herencia se sustenta en un derecho natural donde el padre debe velar siempre por el bienestar de sus hijos y de no estar ellos, corresponde que con sus bienes se puedan sentir protegidos, en ese sentido, dejarles un patrimonio les asegurará una solvencia económica para el desarrollo de su vida.

**f. *Teoría socialista Clásica***

En cuanto a esta teoría constituyen parte de las teorías negativas de la herencia, es decir, se niegan a aceptar la herencia, precisando que la propiedad, los bienes y el patrimonio de una persona debe ser por el esfuerzo que ha desarrollado en su vida y que no se debería hablar de herencia, mucho menos permitirla puesto que sería una ganancia sin esfuerzo, un aumento del patrimonio sin que haya existido un trabajo previo, de tal forma que permitiría generaría una desigualdad económica.

## **2.5 Trámite**

En cuanto al trámite del anticipo de herencia este se realizaría suscribiendo una minuta donde el propietario de un inmueble, transfiere la integridad de su derecho o parte del que posee (acciones y derechos) a favor de su heredero. Cabe señalar, que solo pueden participar de esta transferencia de bienes los herederos forzosos, es decir, los hijos y los descendientes (nietos), padres y ascendientes (abuelos) y el/la cónyuge. (Pereyra, 2017, p.1)

Una vez elaborada la minuta, se deberá elevar a escritura pública por parte de la notaría, para finalmente correr el traslado respectivo a los registros públicos para su inscripción definitiva del nuevo titular de la propiedad.

## **2.6 La legítima.**

En Perú, la legítima ha pasado a nuestro derecho actual, habiendo sufrido algunas modificaciones, como por ejemplo en el Código Civil de 1852, la cuota legitimaria era de cuatro quintos del patrimonio, dejándose para el causante un quinto de libre disposición; con el CC de 1936 y 1984, las cuotas legitimarias, son de dos tercios del patrimonio cuando se trata de descendientes o cónyuge, y la mitad cuando son ascendientes. Con la Ley N° 30007 se ha incluido como legitimario en defecto de cónyuge, al sobreviviente de la unión de hecho. (Aguilar, 2017, p.1)

La legítima constituye una porción de la herencia de la cual puede disponer su titular en vida. Es decir, de la masa hereditaria que podría dejar un

causante, la suma de la totalidad de su patrimonio, la ley ha dispuesto que parte de este total puede ser dispuesto por el propietario de tal forma que pueda donarlo o anticiparlo. Se entiende que no incluye el acto de venta puesto que en vida uno puede disponer de sus bienes conforme crea conveniente. Para establecerlo de manera más clara, el acto de disposición por el cual un propietario vende un inmueble no estaría limitado por la figura del anticipo de herencia, es tanto es voluntad del titular vender su patrimonio. Nada impide incluso que disponga de todo su patrimonio, sin embargo, respecto de lo que queda ya sea por bienes inmuebles o por dinero, respecto de dicha masa, se protege que el propietario no regale o done la totalidad del mismo puesto que existen herederos que por la misma norma son los llamados a recibir los frutos de este causante.

La Legítima no se concebía como un derecho sucesorio, sino como un derecho personal y directo sobre los bienes a favor del legatario. El heredero no recibía la propiedad del patrimonio del causante, sino la administración y ejercicio de la calidad de propietario. Todos los integrantes del grupo familiar eran dueños de esa propiedad, si bien la administración de la misma la ejercía uno solo, que era el patriarca o jefe del grupo. (Castilla, 2016, p.34)

De conformidad con el artículo 723 del Código Civil se prescribe que la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos

La legítima es una limitación para favorecer a la familia, ya con la legítima se protege a la familia, puesto reposa en la realidad familiar, en el sentido que el Estado desea fortalecer los vínculos familiares. (Quispe, 2017, p. 55)

## **2.7 Casuística.**

Respecto de la importancia de estudiar el anticipo de herencia como figura jurídica que otorgue seguridad jurídica a quien lo utiliza para adelantar su

decisión, su voluntad de otorgar parte de su patrimonio estando en vida y por otro lado, respecto a la seguridad jurídica de quien lo recibe, como beneficiario del patrimonio que se le otorga, es necesario tener una legislación acorde para dichas necesidades, teniendo en cuenta que una recibido un anticipo de herencia o una donación, la persona beneficiaria se hace acreedora a disponer del patrimonio heredado o donado y; se debe considerar las implicancias legales que acarrearía el tratarse de un anticipo ilegal o que no haya guardado la formalidad debida para realizarlo, entonces estaríamos inmersos en un proceso judicial para reponer las cosas a su estado anterior y de ser el caso hasta de indemnizar a las personas afectadas.

En la Cas. N° 5349-2011-Moquegua, de fecha 26 de febrero de 2014, una pareja divorciada otorga en anticipo de legítima la propiedad de un inmueble a su hijo menor de edad, si bien el padre permanecería viviendo en dicho lugar. El hijo, representado por su madre, lo demanda por desalojo por precario y la Corte Suprema le da la razón, con apoyo en no considerar a la patria potestad como justo título, así no estuviera suspendida. Una de las cláusulas que se estableció en la escritura fue que la administración de la propiedad sería asumida por sus señores padres hasta que alcance la mayoría de edad. (De la fuente, 2014, p.11)

En el caso expuesto, no basto la cláusula para que los padres administren el bien, sino que ya le asistía un derecho al menor de poder disponer del bien, en tanto era el nuevo titular del mismo, más aún, en el caso materia de análisis se valoró que el inmueble era utilizado por el padre con su actual pareja donde incluso tenía un negocio, sacándole provecho al mismo. Entonces, esta determinación permite asegurar que por más cláusulas que se puedan pactan dentro de los documentos para materializar un acto de disposición, las figuras jurídicas se encuentran reguladas por el derecho y deben defender la titularidad del patrimonio de los beneficiarios, así como defender el derecho de aquellos que la ley ha determinado como herederos forzosos.

### CAP. III ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE O LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS

#### RESULTADOS

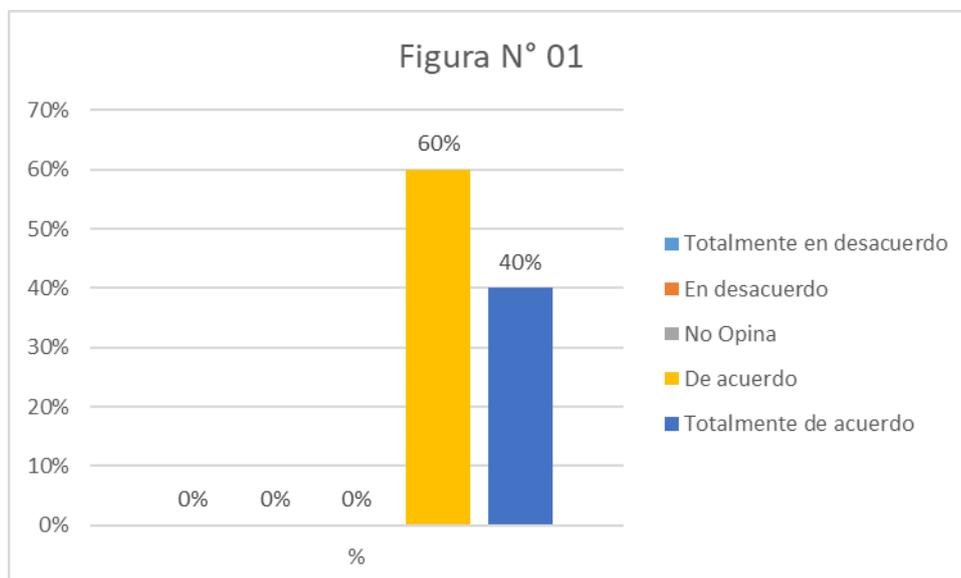
Tabla 1

**¿CONOCE USTED SI EL ANTICIPO DE HERENCIA SE ENCUENTRA REGULADO EN EL CÓDIGO CIVIL?**

Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No Opina	0	0%
De acuerdo	18	60%
Totalmente de acuerdo	12	40%
Total	30	100%

**Nota:**

Elaboración propia



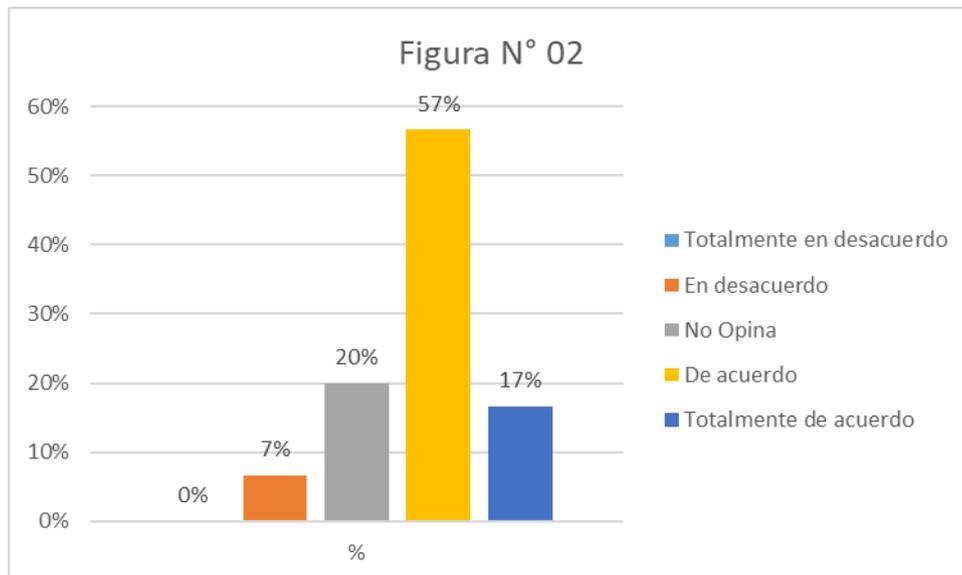
**Descripción:** Respecto a la pregunta si conoce si el anticipo de herencia se encuentra regulado en el código civil, el 60% de la población encuestada señaló que está de acuerdo, mientras que un 40% precisó que está totalmente de acuerdo.

**Tabla 2**

**CONOCE USTED EL TÉRMINO COLACIÓN**

Tabla N° 02		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	7%
No Opina	6	20%
De acuerdo	17	57%
Totalmente de acuerdo	5	17%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



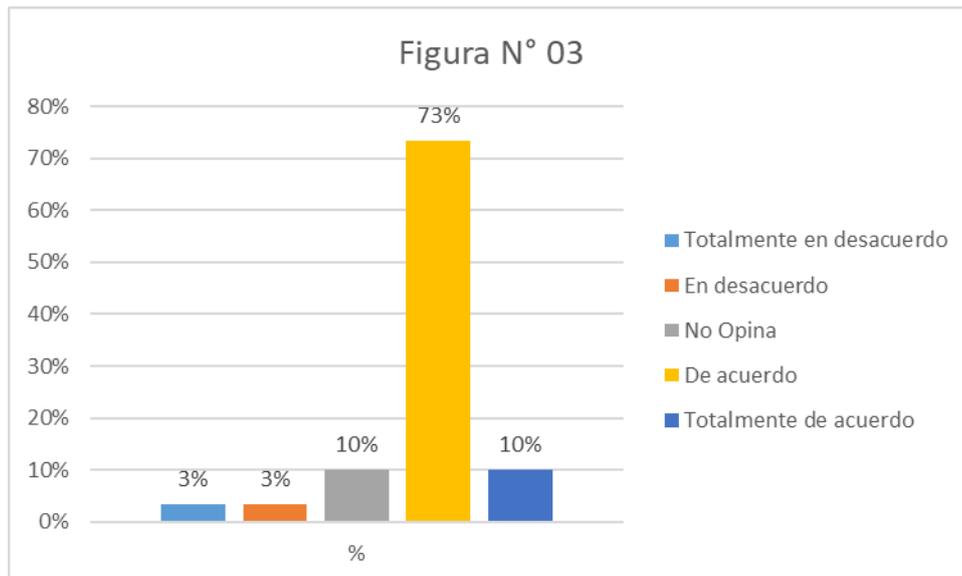
**Descripción:** Respecto a la pregunta si conoce el término colación, el 57% de la población encuestada señaló que está de acuerdo, mientras que un 20% no opina.

**Tabla 3**

**¿CONSIDERA USTED QUE EL ANTICIPO DE HERENCIA ES UN ACTO DE LIBERALIDAD POR EL CUAL UNA PERSONA TRANSFIERE LA LEGÍTIMA A SUS POTENCIALES HEREDEROS FORZOSOS?**

Tabla N° 03		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
En desacuerdo	1	3%
No Opina	3	10%
De acuerdo	22	73%
Totalmente de acuerdo	3	10%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



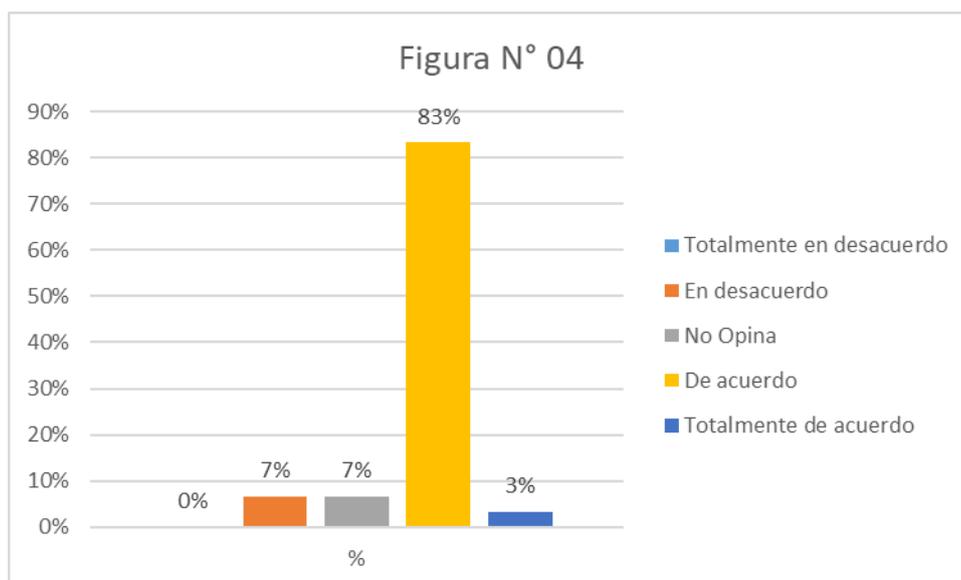
**Descripción:** Respecto a la pregunta si considera que el anticipo de herencia es un acto de liberalidad por el cual una persona transfiere la legítima a sus potenciales herederos forzosos, el 73% de la población encuestada indico que está de acuerdo, mientras que un 10% precioso estar totalmente de acuerdo.

**Tabla 4**

**¿CREE USTED QUE LA FIGURA DEL ANTICIPO DE HERENCIA ES DE USO FRECUENTE EN NUESTRO PAÍS?**

Tabla N° 04		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	7%
No Opina	2	7%
De acuerdo	25	83%
Totalmente de acuerdo	1	3%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



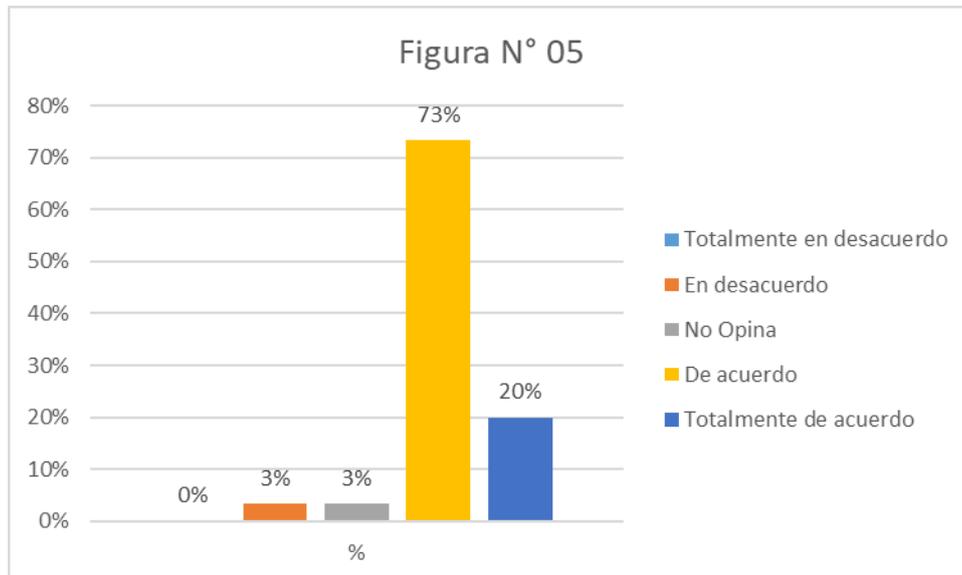
**Descripción:** Respecto a la pregunta si cree que la figura del anticipo de herencia es de uso frecuente en nuestro país, el 83% de la población encuestada indicó que está de acuerdo mientras que un 7% no opina y un mismo porcentaje indicó estar en desacuerdo.

**Tabla 5**

**¿CREE USTED QUE EL ANTICIPO DE HERENCIA SE CONSTITUYE COMO UNA FORMA DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD?**

Tabla N° 05		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	3%
No Opina	1	3%
De acuerdo	22	73%
Totalmente de acuerdo	6	20%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



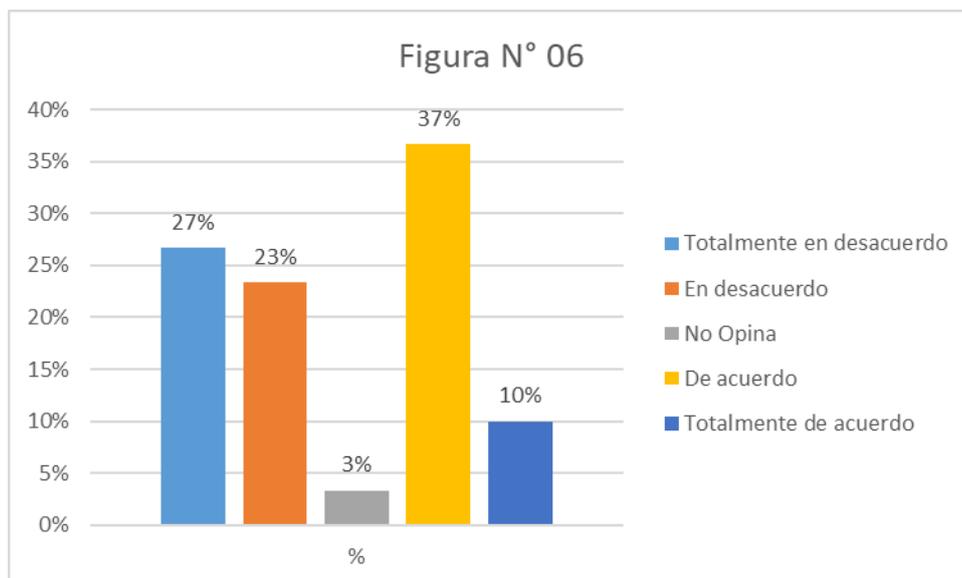
**Descripción:** Respecto a la pregunta si cree que el anticipo de herencia se constituye como una forma de adquirir la propiedad, el 73% de la población encuestada indicó que está de acuerdo mientras que un 20% precisó estar totalmente de acuerdo.

Tabla 6

**¿CONSIDERA QUE EL ANTICIPO DE HERENCIA ES UNA FORMA EFECTIVA PARA TRANSFERIR BIENES A HEREDEROS FORZOSOS, EN VIDA?**

Tabla N° 06		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	8	27%
En desacuerdo	7	23%
No Opina	1	3%
De acuerdo	11	37%
Totalmente de acuerdo	3	10%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



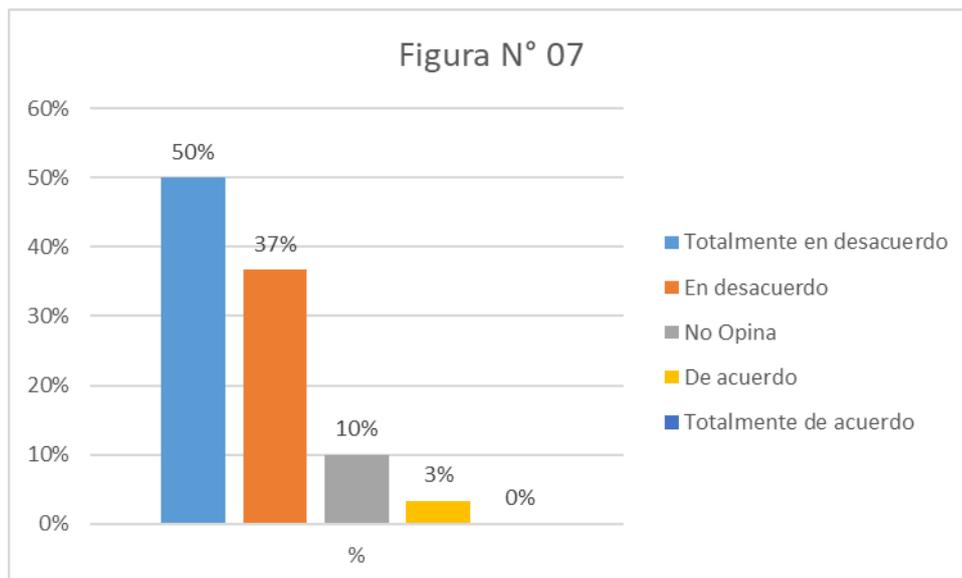
**Descripción:** Respecto a la pregunta si considera que el anticipo de herencia es una forma efectiva para transferir bienes a herederos forzosos, en vida, el 37% de la población encuestada indicó que está de acuerdo mientras que un 27% precisó estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

**¿CREE USTED QUE EXISTE UNA REGULACIÓN SUFICIENTE DE LA FIGURA “ANTICIPO DE HERENCIA” EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO?**

Tabla N° 07		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	15	50%
En desacuerdo	11	37%
No Opina	3	10%
De acuerdo	1	3%
Totalmente de acuerdo	0	0%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



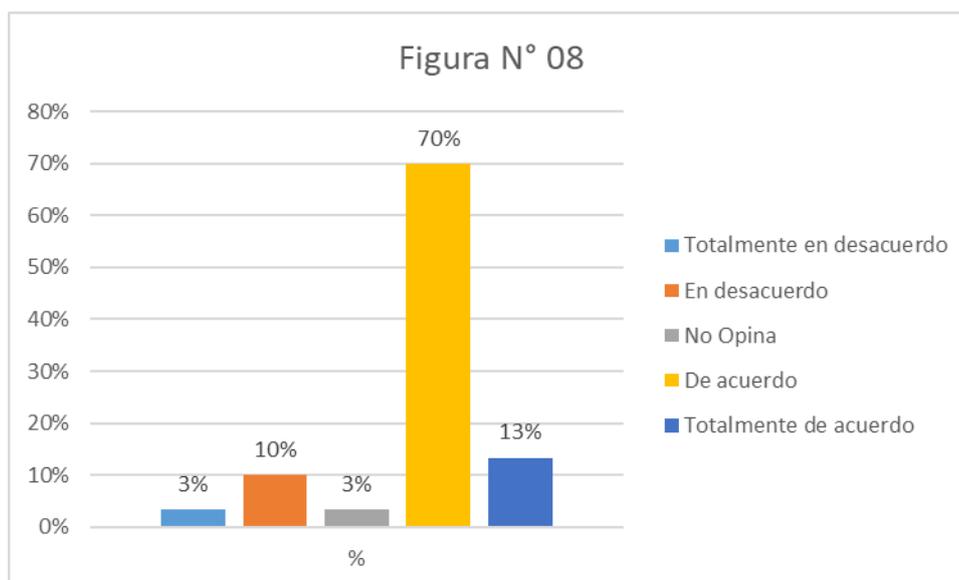
**Descripción:** Respecto a la pregunta si cree que existe una regulación suficiente de la figura “anticipo de herencia” en nuestro ordenamiento jurídico, el 50% de la población encuestada indicó que está totalmente en desacuerdo, mientras que un 37% precisó estar en desacuerdo.

**Tabla 8**

**¿CONSIDERA USTED QUE TANTO LA FIGURA DE ANTICIPO DE HERENCIA COMO LA DONACIÓN SIRVEN PARA EL MISMO FIN?**

Tabla N° 08		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
En desacuerdo	3	10%
No Opina	1	3%
De acuerdo	21	70%
Totalmente de acuerdo	4	13%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



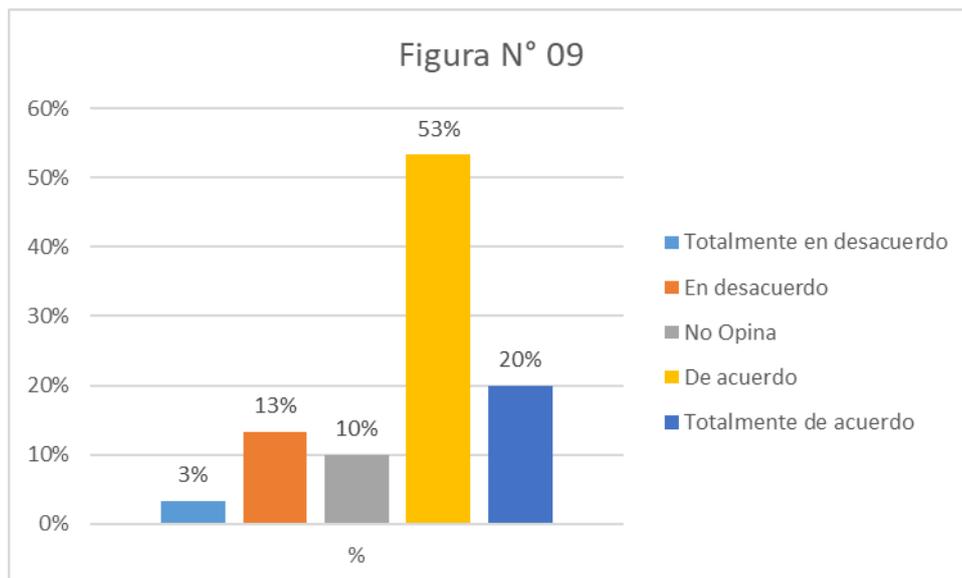
**Descripción:** Respecto a la pregunta si considera que tanto la figura de anticipo de herencia como la donación sirven para el mismo fin, el 70% de la población encuestada indicó que está de acuerdo, mientras que un 13% precisó estar totalmente de acuerdo.

Tabla 9

**¿CREE USTED QUE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS RELACIONES PATRIMONIALES SE VE VULNERADA CON LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DE ANTICIPO DE HERENCIA?**

Tabla N° 09		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
En desacuerdo	4	13%
No Opina	3	10%
De acuerdo	16	53%
Totalmente de acuerdo	6	20%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



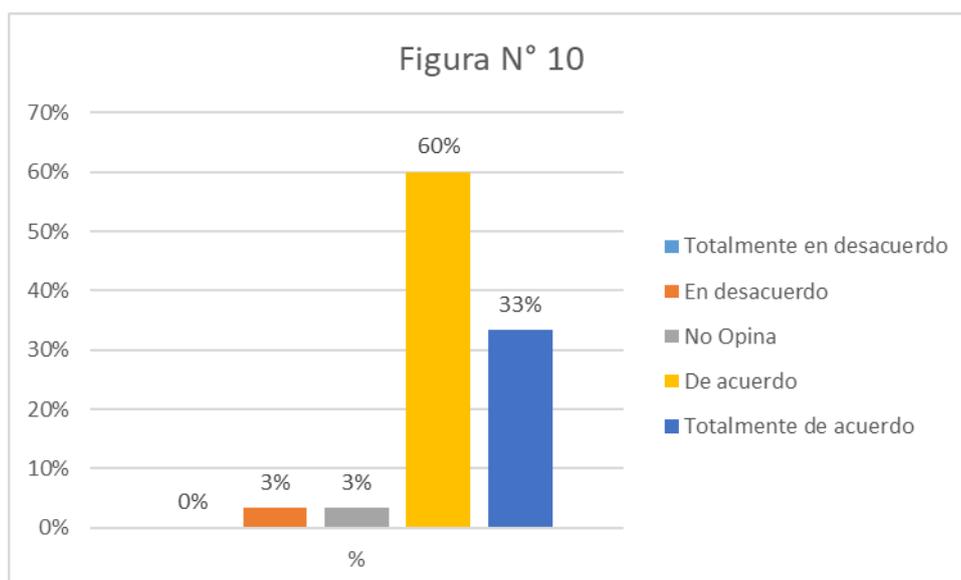
**Descripción:** Respecto a la pregunta si cree que la seguridad jurídica de las relaciones patrimoniales se ve vulnerada con la existencia de la figura de anticipo de herencia, el 53% de la población encuestada indicó que está de acuerdo, mientras que un 20% precisó estar totalmente de acuerdo.

**Tabla 10**

**LA POSIBILIDAD DE RETORNO POSTERIOR DE UN BIEN OTORGADO POR ANTICIPO DE HERENCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS COHEREDEROS, ¿CONSTITUYE UNA FORMA DE INSEGURIDAD JURÍDICA?**

Tabla N° 10		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	3%
No Opina	1	3%
De acuerdo	18	60%
Totalmente de acuerdo	10	33%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



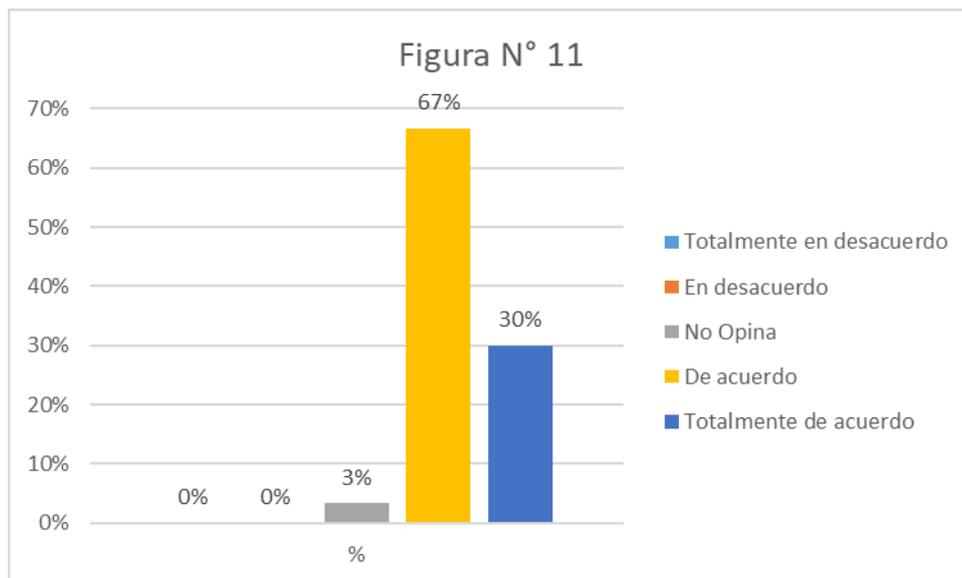
**Descripción:** Respecto a la pregunta si cree que la posibilidad de retorno posterior de un bien otorgado por anticipo de herencia, para la realización de una nueva distribución entre los coherederos, ¿constituye una forma de inseguridad jurídica?, el 60% de la población encuestada indicó que está de acuerdo, mientras que un 33% precisó estar totalmente de acuerdo.

Tabla 11

**¿CONSIDERA USTED QUE LA FIGURA DEL ANTICIPO DE HERENCIA MUCHAS VECES SE UTILIZA DE MALA FE, PARA EVADIR DEUDAS?**

Tabla N° 11		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No Opina	1	3%
De acuerdo	20	67%
Totalmente de acuerdo	9	30%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



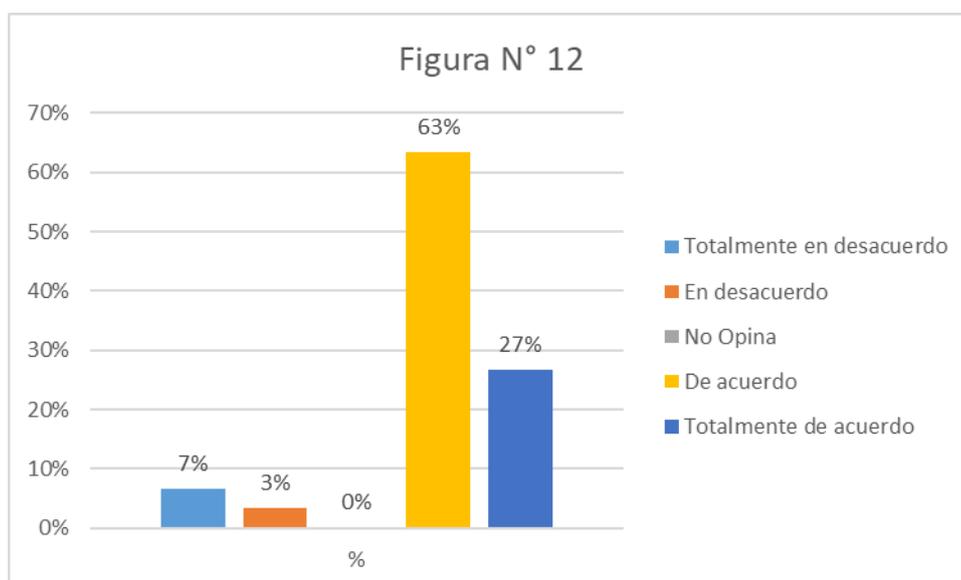
**Descripción:** Respecto a la pregunta si cree que la figura del anticipo de herencia muchas veces se utiliza de mala fe para evadir deudas, el 67% de la población encuestada indico que está de acuerdo, mientras que el 30% manifestó estar totalmente de acuerdo.

**Tabla 12**

**¿CONSIDERA USTED QUE LOS BENEFICIARIOS DE UNA HERENCIA ANTICIPADA NO CUENTAN CON SEGURIDAD JURÍDICA?**

Tabla N° 12		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
En desacuerdo	1	3%
No Opina	0	0%
De acuerdo	19	63%
Totalmente de acuerdo	8	27%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



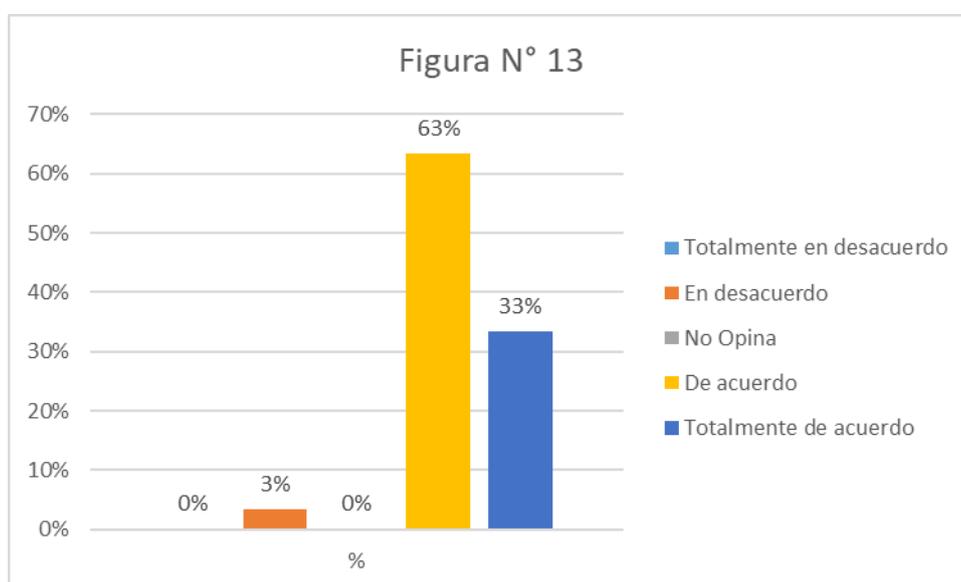
**Descripción:** Respecto a la pregunta si cree que los beneficiarios de una herencia anticipada no cuentan con seguridad jurídica, el 63% de la población encuestada manifestó estar de acuerdo, mientras que un 27% preciso estar totalmente de acuerdo.

**Tabla 13**

**¿CREE USTED QUE SE DEBERÍA ESTABLECER UNA NUEVA REGULACIÓN DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN A TÍTULO GRATUITO INTERVIVOS?**

Tabla N° 13		
Descripción	Fi	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	3%
No Opina	0	0%
De acuerdo	19	63%
Totalmente de acuerdo	10	33%
Total	30	100%

**Nota:** Elaboración propia



**Descripción:** Respecto a la pregunta si cree que se debería establecer una nueva regulación de los actos de disposición a título gratuito intervivos, el 63% de la población encuestada indicó que está de acuerdo, mientras que un 33% precisó estar totalmente de acuerdo.

### **3.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

Presentados los resultados del trabajo de campo de nuestra investigación, se ha obtenido información de importancia para la contratación de nuestra hipótesis, en tanto las personas encuestadas han señalado que no existe una regulación suficiente del anticipo de herencia en nuestro ordenamiento jurídico nacional, en tal sentido, se valida la postura del autor respecto a que la disposición del anticipo de herencia vulnera la seguridad jurídica, debido a su escasa regulación.

Es así que entre los resultados más resaltantes y que permiten objetivamente validar la posición tenemos los siguientes:

**Respecto a la pregunta si conoce si el anticipo de herencia se encuentra regulado en el Código Civil, el 60% de la población encuestada señaló que está de acuerdo, mientras que el 40% de los informantes precisó que está totalmente de acuerdo.**

Al respecto coincido con la tesis denominada “LA LEGÍTIMA HEREDITARIA COMO LIMITE A LA LIBERTAD DE TESTAR” en donde se señala que en el Código Civil claramente se considera a la legítima como un derecho superior, al cual se debía considerar por sobre la libertad en el testamento, como actualmente lo hace nuestro Código Civil y Comercial.

Esto evidencia que efectivamente la legítima como tal si se encuentra regulada en nuestro Código Civil y se ha precisado que un 60% de los encuestados manifestaron tener conocimiento de su regulación, sin embargo, no se está precisando que no está regulada como tal, sino dentro de la figura jurídica de colación.

**Respecto a la pregunta si conoce el término colación, el 57% de la población encuestada señaló que está de acuerdo, mientras que un 20% no opina.**

Al respecto coincido con la tesis denominada “La aplicación del artículo 831 del Código Civil referida a dispensas de colación y sus implicancias entre los anticipos de legítima y la donación, Perú 2016 – 2017, en donde se señala que a través de esa investigación se ha logrado comprobar que existe un uso indiscriminado en la aplicación de la cláusula de dispensa de colación del artículo 831 del código Civil Peruano, tanto en la figura de la donación como en la de anticipo de legítima.

Esto evidencia que efectivamente existe un conocimiento del término colación, el mismo que se encuentra regulado en el Código Civil, sin embargo, se utiliza tanto para la donación como para el anticipo de herencia, lo que permite concluir que se requiere hacer una precisión legislativa para diferenciarlas y brindar la seguridad jurídica al ser formas distintas de otorgar la propiedad.

**Respecto a la pregunta si considera que el anticipo de herencia es un acto de liberalidad por el cual una persona transfiere la legítima a sus potenciales herederos forzosos, el 73% de la población encuestada indico que está de acuerdo, mientras que un 10% preciso estar totalmente de acuerdo.**

Al respecto coincido con la tesis denominada “LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE ANTICIPO DE LEGITIMA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO CIVIL BOLIVIANO, en donde se señala que la naturaleza jurídica del contrato de anticipo de legítima es, en realidad, la de un pacto sucesorio o contrato sobre herencia futura propia distributiva, siempre gratuito, por el cual el futuro de cujus, con el ánimo de anticipar la futura porción hereditaria y/o distribuir en vida las porciones hereditarias, transfiere a uno de sus futuros herederos forzosos, de forma actual (inter vivos) y con obligación de colación (mortis causa), parte o toda, la porción de la legítima que le fuera a corresponder una vez abierta la sucesión.

Evidentemente se conoce que el anticipo de herencia constituye un acto de liberalidad del titular de bienes que en vida quiere disponer de los mismos, adelantado su distribución a sus herederos forzosos, de ahí que el 73% de la población encuestada manifiesta que dicho acto se materializa en la transferencia de bienes a los herederos.

**Respecto a la pregunta si cree que la figura del anticipo de herencia es de uso frecuente en nuestro país, el 83% de la población encuestada indicó que está de acuerdo mientras que un 7% no opina y un mismo porcentaje indicó estar en desacuerdo.**

Al respecto coincido con la tesis denominada “LIBERTAD DE TESTAR, LEGÍTIMA Y SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL, en donde La libertad de testar es un principio básico en la práctica totalidad de ordenamientos sucesorios comparados, pero todos ellos buscan también garantizar la situación de los descendientes, en lo que viene en llamarse solidaridad intergeneracional, y más ocasionalmente del cónyuge.

Precisamente la población encuestada considera que el anticipo de herencia es una figura muy común y su finalidad sería la de trasladar parte del patrimonio de una persona a sus herederos o legatarios.

**Respecto a la pregunta si cree que el anticipo de herencia se constituye como una forma de adquirir la propiedad, el 73% de la población encuestada indicó que está de acuerdo mientras que un 20% precisó estar totalmente de acuerdo.**

Al respecto coincido con la tesis denominada “El anticipo de herencia como tramite y en el Código Civil peruano, del estudio jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018, en donde el anticipo de herencia como trámite no se relaciona con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018. Se pudo apreciar que todas las

minutas hacían referencia a la expresión Anticipo de Legítima y no anticipo de herencia, ya que ambos términos no son en la realidad sinónimos. La herencia no se puede anticipar, ya que solo se puede anticipar, según el Código Civil peruano, la legítima.

Evidentemente al darse el acto de liberalidad por el cual un titular traslada su patrimonio a sus herederos forzosos, esto se materializa en una forma de adquirir una propiedad, sin embargo, esta adquisición no se materializa con una compra venta, esto es, no amerita costo alguno, ya que amerita un acto de desprendimiento de su titular al trasladar de manera adelantada, lo que constituiría parte de su herencia.

**Respecto a la pregunta si considera que el anticipo de herencia es una forma efectiva para transferir bienes a herederos forzosos, en vida, el 37% de la población encuestada indicó que está de acuerdo mientras que un 27% precisó estar totalmente en desacuerdo.**

Al respecto coincido con la tesis denominada “La legítima en el derecho español, en donde se señala que la finalidad esencial que persigue la institución de la legítima en general es que al menos una parte de la herencia del causante tenga como destino los familiares más cercanos al difunto. La legítima en particular está orientada a favor de los hijos y descendientes del disponente en previsión del vínculo cercano y directo que les unía en vida de aquel.

Efectivamente ha quedado claro que el anticipo de herencia es una forma de transferir el patrimonio de una persona, sin embargo, la norma claramente precisa que esta transferencia se realiza a los herederos forzosos, en tanto un 37% de la población encuestada está a favor de esta premisa.

**Respecto a la pregunta si cree que existe una regulación suficiente de la figura “anticipo de herencia” en nuestro ordenamiento jurídico, el 50% de la población encuestada indicó que está totalmente en desacuerdo, mientras que un 37% precisó estar en desacuerdo.**

Al respecto coincido con la tesis denominada “El anticipo de herencia como dispensa de colación y el principio de legalidad en la ley de tributación municipal del Perú”, donde se ha señalado que se ha determinado que existe vulneración del principio de legalidad del inc. a) del artículo 27 de la Ley de Tributación Municipal que regula la inafectación del anticipo de herencia al impuesto de alcabala en forma general, ya que de acuerdo a reiterados fallos del Tribunal Fiscal señala que el inc. a) del artículo 27 de la ley prescribe que están inafectos al impuesto de alcabala los anticipos de legítima, los cuales han sido señalados en la ley de manera genérica, sin circunscribir la inafectación únicamente a aquellos en los cuales no se haya pactado dispensa de colación.

Efectivamente se requiere de una regulación para el anticipo de herencia, de tal forma que el Código Civil Peruano lo regule de manera expresa y no dentro del artículo 831 sobre la colación. Asimismo, el anticipo de herencia se encuentra señalado dentro del Decreto Legislativo n° 776 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 952, pero forma parte de la relación de aspectos que se encuentran inafectos del impuesto de alcabala, más no indica sobre las implicancias jurídicas del mismo. Lo manifestado está acorde con las encuestas realizados en tanto un 50% de la población a la que se le realizó las encuestas manifestó estar totalmente en desacuerdo con que existe una regulación suficiente sobre el anticipo de herencia.

**Respecto a la pregunta si cree que la seguridad jurídica de las relaciones patrimoniales se ve vulnerada con la existencia de la figura de anticipo de herencia, el 53% de la población encuestada indicó que está de acuerdo, mientras que un 20% precisó estar totalmente de acuerdo.**

Al respecto coincido con la tesis denominada “Relevancia de la función notarial para el establecimiento del sistema constitutivo del registro de las transferencias de la propiedad inmueble como garantía de la seguridad jurídica privada en el Perú, en donde se

señala que en nuestro país se ha heredado la transmisión de la propiedad inmueble por la simple transferencia constituyendo este un sistema declarativo que a lo largo de los años ha generado inestabilidad en la seguridad jurídica patrimonial cuando se suscitan conflictos entre varias personas respecto al derecho de propiedad sobre un mismo bien.

Efectivamente se genera una inestabilidad jurídica cuando se realiza un anticipo de herencia en tanto esta figura no se encuentra regulada como tal en el Código Civil, de ahí que el 53% de la población encuestada señala que se vulnera la seguridad jurídica cuando se realizan transferencia mediante el anticipo de herencia.

**Respecto a la pregunta si cree que la posibilidad de retorno posterior de un bien otorgado por anticipo de herencia, para la realización de una nueva distribución entre los coherederos, ¿constituye una forma de inseguridad jurídica?, el 60% de la población encuestada indicó que está de acuerdo, mientras que un 33% precisó estar totalmente de acuerdo.**

Al respecto coincido con la tesis denominada “El anticipo de legítima y la desheredación”, donde se ha señalado que es importante difundir las consecuencias que acarrear los Anticipos de Legítima que en muchos casos se ha visto que los ascendientes terminan perdiendo hasta su única casa-habitación, y siendo explotados en la disposición de sus bienes en efectivo.

Definitivamente el otorgar un bien mediante el anticipo de herencia y posteriormente realizar una nueva distribución del patrimonio del anticipante considerando a otros herederos constituye una forma de inseguridad jurídica puesto que no se podría disponer del bien adquirido con libertad, ya que existirá la posibilidad de que dicho patrimonio pueda ser considerado nuevamente para hacer una nueva distribución, esto se condice con que el 60% de la población encuestada haya indicado que está de acuerdo con que

la nueva distribución del patrimonio se constituya en una inseguridad jurídica para el anticipado.

**Respecto a la pregunta si cree que la figura del anticipo de herencia muchas veces se utiliza de mala fe para evadir deudas, el 67% de la población encuestada indico que está de acuerdo, mientras que el 30% manifestó estar totalmente de acuerdo.**

Al respecto, coincido con la tesis denominada “Alcances del Inc. A) del art. 27 de la Ley de Tributación Municipal y la exigibilidad del Impuesto de Alcabala en los Anticipos con dispensa de colación en el SAT, año 2013”, donde se ha precisado que: Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 27° de la Ley de Tributación Municipal, la transferencia de propiedad bajo la modalidad de Anticipo de Legítima, no se encuentra gravada con el referido impuesto por mención expresa de la norma, sea con colación o sin colación.

Por ello, el uso de esta figura es frecuente, por cuanto no estaría gravada con el pago del impuesto de alcabala que constituye el 3% del valor de la venta, una vez descontada 10 UIT, de ahí que mientras mayor sea el valor de adquisición mayor será el impuesto, sin embargo, dentro de la legislación de tributación municipal, este acto jurídico se encuentra inafecto, por eso, el 67% de la población encuestada señala que está de acuerdo.

**Respecto a la pregunta si cree que se debería establecer una nueva regulación de los actos de disposición a título gratuito intervivos, el 63% de la población encuestada indicó que está de acuerdo, mientras que un 33% precisó estar totalmente de acuerdo.**

Al respecto coincido con la tesis denominada “El contrato de compra venta con cláusula a favor del hijo menor de edad y el anticipo de legítima, en donde Es de imperiosa necesidad el de plantear una modificación al Código Civil de 1984, por cuanto, si bien es cierto se han pulido las diferencias en la anterior norma legal de 1936, existen situaciones jurídicas, como las descritas en este trabajo que

requieren la aceptación de nuestros legisladores para poder modificar y enmendar las falencias relacionadas con el desarrollo de nuestro Derecho Civil, que sirve de fuente para muchas legislaciones internacionales.

Efectivamente, resulta necesario y fundamental establecer un marco regulatorio que considere la disposición patrimonial inter vivos de tal forma que genere seguridad jurídica tanto para el anticipante como para el anticipado, de ahí que la respuesta de la población encuestada fue que el 63% está a favor de la emisión de una norma que se encargue de esclarecer el panorama jurídico con el que se enfrenta una persona al querer disponer de manera adelantada de su patrimonio.

### **3.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL ANTICIPO DE HERENCIA**

##### **I. ANTECEDENTES**

El Anticipo de herencia, pese a no contar con regulación expresa en nuestro Código Civil, es una de las formas de transferencia inter vivos más utilizada en nuestro país, que incluso se encuentra instrumentalizada y se ha ido construyendo a través de doctrina y jurisprudencia, además de tener referencias en otras normas tales como la tributaria.

Este tipo de transferencia, dada su escasa regulación, no solo ha favorecido su uso indebido, sino además ha significado incertidumbre ante su posibilidad de reversión en vida o ante su obligatoriedad de colacionar a la masa hereditaria al igual que cualquier liberalidad o donación que recibe el heredero forzoso, una vez fallecido el causante.

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

Se fundamenta la dación de esta norma, tanto en la existencia de normas conexas que regulan el contenido de esta institución, además en su uso común ya instrumentalizado, así como en los resultados de la investigación realizada obtenidos a través de instrumentos aplicados a profesionales del derecho.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El presente Decreto Legislativo se encuentra dentro del marco constitucional del país, y el efecto de la vigencia de la misma sobre la legislación nacional se realizará de forma inmediata conforme al principio de publicidad, por tal motivo cobrará vigencia al día siguiente de su publicación.

## **IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa registra un beneficio a nivel jurídico y social, por cuanto regula una figura de uso común, que por falta de precisión en las normas se presta a indebidas interpretaciones, que finalmente implican la realización de sendos procesos judiciales, ante la incertidumbre que ello genera.

Esta regulación contribuirá a la precisión de su naturaleza, mejorar aplicación de sus efectos y otorgar confianza en las transferencias realizadas bajo su nombre.

## **V. REGULACIÓN**

### **DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL ANTICIPO DE HERENCIA**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo que regula el Anticipo de Herencia, con la finalidad de delimitar su contenido y revestir de seguridad jurídica su aplicación, evitando situaciones que resulten vulneratorias; permitiendo al Estado promover condiciones para el ejercicio adecuado de esta figura.

#### **Artículo 2.- Definición**

El Anticipo de Herencia es el mecanismo por el que una persona otorga mediante acto jurídico gratuito todo o parte de su patrimonio en favor de quien o quienes se constituyen en herederos del causante.

#### **Artículo 4.- Ejecución**

Un anticipo de herencia constituye un acto jurídico particular y no puede presentarse a través de otros actos jurídicos típicos como la donación, la cesión de derechos, la cesión de posición contractual, entre otros. Se requiere su realización vía escritura pública, bajo sanción de nulidad.

Si el anticipo se realiza más allá de la porción de libre disponibilidad, se deberá informar a los demás herederos forzosos de la realización del anticipo a favor de uno, solo con el objetivo informativo, más no de oposición.

#### **Artículo 5.- Sobre el uso y usufructo del bien transferido**

Si el bien transferido se constituye como la casa habitación de los futuros causantes, se deberá determinar la inclusión de una cláusula de uso y usufructo del bien a su favor. Su decisión de no inclusión de esta cláusula deberá ser expresa.

### **Artículo 6.- Reversión y Revocación**

La reversión y revocación del anticipo de herencia no podrá ser unilateral, se deberá contar con la aceptación de ambas partes para su materialización.

### **Artículo 7. Colación**

El anticipo de herencia deberá colacionar a la masa hereditaria a la muerte del causante, siempre y cuando esta no haya sido realizada sobre la cuota de libre disponibilidad.

### **Artículo 8°. Difusión**

Se encargará la difusión del contenido del presente decreto a nivel nacional, vía notarías y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **Primera. Vigencia**

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **Única.**

Deróguense todas las disposiciones contrarias a la nueva regulación

## **CONCLUSIONES**

1. Mediante la aplicación de la encuesta se ha logrado determinar cómo la disposición del anticipo de herencia vulnera la seguridad jurídica puesto que su falta de regulación ante el uso común de esta figura nos pone en diversos panoramas sobre los cuales una de las partes puede ser perjudicada. Identificamos 7 panoramas de vulneración, entre ellos el uso simulado de la figura, la posibilidad de reversión unilateral, la evasión de impuestos en una transferencia, la falta de protección de ambas partes, el uso de otras figuras con el fin de transferencia de naturaleza sucesoria, entre otras.
2. Mediante el marco teórico se ha logrado describir la figura del anticipo de herencia, la misma que es producto de una construcción jurisprudencial y administrativa, dado que como se ha evidenciado no existe como tal una regulación al respecto en nuestro Código Civil.
3. A través del marco teórico se logró describir la seguridad jurídica dentro del contexto del anticipo de herencia.
4. Con la aplicación de las encuestas se ha logrado establecer que existe una relación entre la seguridad jurídica y el anticipo de herencia, la misma que tiene un índice negativo en la percepción de nuestros informantes.
5. Se ha realizado una propuesta legislativa que considera la modificación del artículo 831 del Código Civil con la finalidad de poder considerar y regular la figura del anticipo de herencia.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se debe tener en cuenta la propuesta legislativa planteada con la finalidad de aportar en la seguridad jurídica de quienes optan por el anticipo de herencia.
2. Las personas que intervienen en un anticipo de herencia deben considerar que se trata de herederos forzosos de preferencia, puesto que de considerar otras personas si bien es posible realizar el anticipo, aún no se genera una seguridad jurídica para ellas.
3. Se debe seguir investigando respecto de la implicancia jurídica de la colación y del anticipo de herencia con la finalidad de seguir abordando una regulación acorde con las necesidades de los beneficiarios y de quienes en vida quieren disponer de sus bienes.

## REFERENCIAS

- Aguilar (2017) Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum? Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19769/19829/>
- Avila (2016) “Alcances del Inc. A) del art. 27 de la Ley de Tributación Municipal y la exigibilidad del Impuesto de Alcabala en los Anticipos con dispensa de colación en el SAT, año 2013” Universidad Nacional de Trujillo. Recuperada en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1332/T-162159-milagros%20avila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bellido (2017) “La aplicación del artículo 831 del Código Civil referida a dispensas de colación y sus implicancias entre los anticipos de legítima y la donación, Perú 2016 - 2017” Universidad Católica de Santa María. Recuperado en: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7176/62.1195.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Canelo (2017) XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil. Recuperado en: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/101991/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/101991/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castilla (2016) La legítima. Un enfoque acerca de su constitucionalidad y las nuevas normas del Código Civil y Comercial. Recuperado: [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/7588/casanova-y.t.-castilla-g.n.-lucero-g.e.-miranda-a.m..pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7588/casanova-y.t.-castilla-g.n.-lucero-g.e.-miranda-a.m..pdf)
- Campos (2018) “El anticipo de herencia como tramite y en el Código Civil peruano, del estudio jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018” Universidad Norbert Wiener. Recuperado en: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2222/TITULO%20-%20Ra%3bal%20Manuel%20Campos%20Berrospi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- De la fuente, (2014) ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE UNA EVENTUAL REFORMA DE LAS LEGÍTIMAS. A los 30 años del Código Civil peruano. Recuperado en: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2062/Algunas\\_consideraciones\\_eventual\\_reforma\\_legitima.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2062/Algunas_consideraciones_eventual_reforma_legitima.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Diario Gestión (2019). ¿Cuáles son las opciones para transferir un inmueble a un familiar? Extraído de: <https://gestion.pe/economia/cuales-son-las-opciones-para-transferir-un-inmueble-a-un-familiar-noticia/?ref=gesr>
- Díaz (2019) “El anticipo de legítima y la desheredación” Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado en: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3656/D%C3%8DAZ%20TELLO%20RONNIE%20SAMUEL%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Estrada (2015) LIBERTAD DE TESTAR, LEGÍTIMA Y SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL. Universidad de Lleida. Recuperado en: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/301769/Ticef1de1.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Fernández (1994) BREVES APUNTES SOBRE LA COLACION EN LA LEGISLACION PERUANA. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109857.pdf>
- Fernández, (2009) La colación en la partición hereditaria. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12170/12735/>
- Storti (2017) LA LEGÍTIMA HEREDITARIA COMO LIMITE A LA LIBERTAD DE TESTAR. Universidad Empresarial. Recuperado en: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14927/STORTI%20NICOLAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montoya (2016) El contrato de compra venta con cláusula a favor del hijo menor de edad y el anticipo de legítima. Universidad Andina del Cusco. Recuperado en: [http://190.119.204.136/bitstream/UAC/942/3/Jennyfer\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://190.119.204.136/bitstream/UAC/942/3/Jennyfer_Tesis_bachiller_2016.pdf)

- Mondragón (2019) La legítima en el derecho español. Universidad Jaume.  
Recuperado en:  
[https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019\\_Tesis\\_Mondragon%20Martin\\_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019_Tesis_Mondragon%20Martin_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ortiz, (1991) La doctrina de los actos propios en el derecho civil peruano.  
Recuperado en:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6164/6188>
- Pastrana (2017) Los actos de disposición a título gratuito, se presumen siempre fraudulentos. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/los-actos-disposicion-titulo-gratuito-se-presumen-siempre-fraudulentos-serio/>
- PQS (2014). Anticipo de herencia: ¿Qué es y qué necesito para realizarlo?.  
Extraído de: <https://www.pqs.pe/economia/anticipo-de-herencia-que-es-que-necesito-para-realizarlo>
- Portal del Estudios Jurídico Román y Asociados (s/f). Anticipo de herencia y su revocatoria.  
Extraído de:  
<http://estudioromanyasociados.blogspot.com/2017/10/anticipo-de-herencia-y-su-revocatoria.html>
- Pierrick (2019) El anticipo de herencia en el Perú. Recuperado en:  
<http://www.abogadosdeherencias.pe/anticipo-de-herencia-peru/>
- Pereyra (2017) Herencia anticipada ¿Qué es y cómo se tramita?. Recuperado en:  
<https://lpderecho.pe/herencia-anticipada-que-es-y-como-se-tramita/>
- Portal ABC (2015). ¿Qué ocurre si adelanto a mi hijo parte de su herencia en vida?. Extraído de: <https://www.abc.es/familia-consumo/20150417/abci-como-hacer-testamento-201504151312.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F>
- Portal ABC (2015). Seis formas de dejar la herencia a tus hijos y otros familiares.  
Extraído de: <https://www.abc.es/familia-padres-hijos/20150609/abci-cinco-formas-detestamento-201505201304.html>
- Portal El País (2017). ¿Donar la vivienda o dejarla en herencia? Pros y contras.  
Extraído de:

[https://elpais.com/economia/2017/07/25/actualidad/1500972221\\_742300.html](https://elpais.com/economia/2017/07/25/actualidad/1500972221_742300.html)

Portal Idealista/news (2020). Los errores más comunes que se cometen al recibir una herencia en España. Extraído de:

<https://www.idealista.com/news/finanzas/fiscalidad/2020/08/20/786757-los-errores-mas-comunes-que-se-cometen-al-recibir-una-herencia-en-espana>

Quispe (2017) “El anticipo de herencia como dispensa de colación y el principio de legalidad en la ley de tributación municipal del Perú” Universidad Andina del Cusco. Recuperada en:

[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1233/3/Elena\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1233/3/Elena_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Velásquez (2016) LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE ANTICIPO DE LEGITIMA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO CIVIL BOLIVIANO. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado en:

<http://104.207.147.154:8080/bitstream/54000/193/1/TD-168.pdf>

## **ANEXOS**

### **A. Cuestionario:**

#### **“ACTOS DE LIBERALIDAD OTORGADOS POR UNA PERSONA A SUS POTENCIALES HEREDEROS FORZOSOS”**

##### **1. ¿CONOCE USTED SI EL ANTICIPO DE HERENCIA SE ENCUENTRA REGULADO EN EL CÓDIGO CIVIL?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

##### **2. ¿CONOCE USTED EL TÉRMINO COLACIÓN?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

##### **3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ANTICIPO DE HERENCIA ES UN ACTO DE LIBERALIDAD POR EL CUAL UNA PERSONA TRANSFIERE LA LEGÍTIMA A SUS POTENCIALES HEREDEROS FORZOSOS?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo

- c) No Opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**4. ¿CREE USTED QUE LA FIGURA DEL ANTICIPO DE HERENCIA ES DE USO FRECUENTE EN NUESTRO PAÍS?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**5. ¿CREE USTED QUE EL ANTICIPO DE HERENCIA SE CONSTITUYE COMO UNA FORMA DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**6. ¿CONSIDERA QUE EL ANTICIPO DE HERENCIA ES UNA FORMA EFECTIVA PARA TRANSFERIR BIENES A HEREDEROS FORZOSOS, EN VIDA?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina

- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**7. ¿CREE USTED QUE EXISTE UNA REGULACIÓN SUFICIENTE DE LA FIGURA “ANTICIPO DE HERENCIA” EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**8. ¿CONSIDERA USTED QUE TANTO LA FIGURA DE ANTICIPO DE HERENCIA COMO LA DONACIÓN SIRVEN PARA EL MISMO FIN?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**9. ¿CREE USTED QUE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS RELACIONES PATRIMONIALES SE VE VULNERADA CON LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DE ANTICIPO DE HERENCIA?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina

- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**10.LA POSIBILIDAD DE RETORNO POSTERIOR DE UN BIEN OTORGADO POR ANTICIPO DE HERENCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS COHEREDEROS, ¿CONSTITUYE UNA FORMA DE INSEGURIDAD JURÍDICA?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**11.¿CONSIDERA USTED QUE LA FIGURA DEL ANTICIPO DE HERENCIA MUCHAS VECES SE UTILIZA DE MALA FE, PARA EVADIR DEUDAS?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**12.¿CONSIDERA USTED QUE LOS BENEFICIARIOS DE UNA HERENCIA ANTICIPADA NO CUENTAN CON SEGURIDAD JURÍDICA?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina

- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**13.¿CREE USTED QUE SE DEBERÍA ESTABLECER UNA NUEVA REGULACIÓN DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN A TÍTULO GRATUITO INTERVIVOS?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) No Opina
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo